

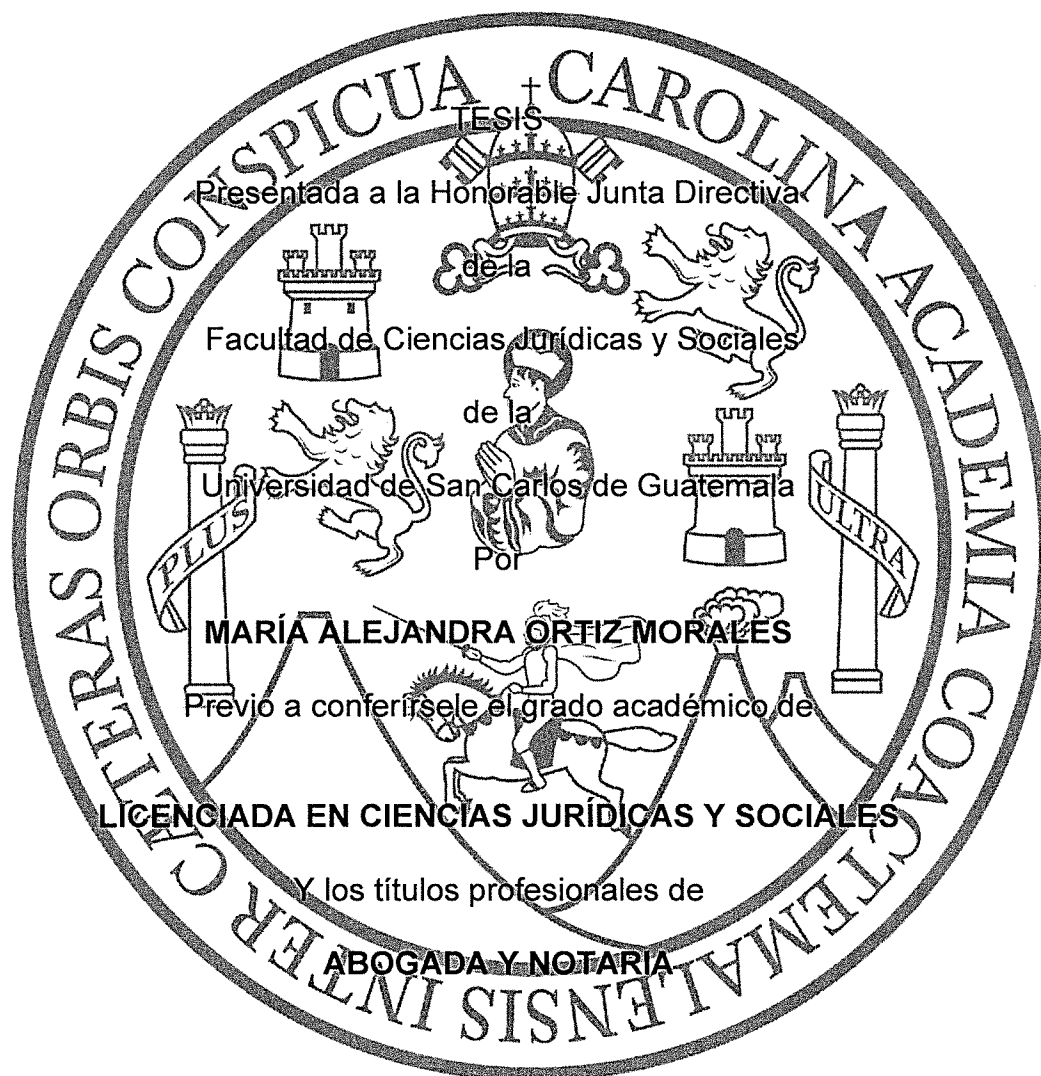
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



GUATEMALA, MAYO DE 2022

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LIMITES A LA INMUNIDAD DIPLOMÁTICA ANTE LA TRASGRESIÓN DE
NORMAS DE DERECHO PENAL QUE REGULEN CRÍMENES DE LESA
HUMANIDAD O CRIMINALIDAD ORGANIZADA**



Guatemala, mayo de 2022

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO: Lcda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Arael Osbeli Dionicio Orozco
Secretario: Lic. Luis Patzan
Vocal: Licda. Karina Amaya

Primera Fase:

Presidente: Licda. María Evelia Pineda Solares
Secretario: Lic. Roberto Bautista
Vocal: Lic. Edgar Ovalle

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
PRIMER NIVEL EDIFICIO S-5

REPOSICIÓN POR: Corrección de datos
FECHA DE REPOSICIÓN: 22/04/2022



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. veintinueve de mayo de dos mil veinte

Atentamente pase al (a) profesional **JOSUE ALBERTO PINTO BUCARO**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **María Alejandra Ortiz Morales**, con carné **200921088** intitulado **LÍMITES A LA INMUNIDAD DIPLOMÁTICA ANTE LA TRANSGRESIÓN DE NORMAS DE DERECHO PENAL QUE REGULEN CRÍMENES DE ESA HUMANIDAD O CRIMINALIDAD ORGANIZADA**. Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

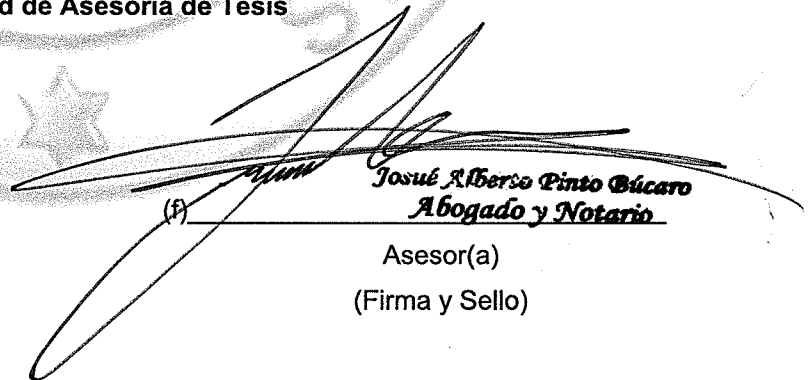
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y tras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

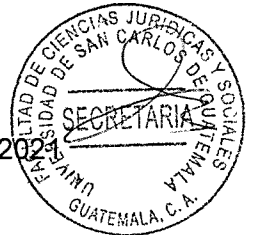


Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

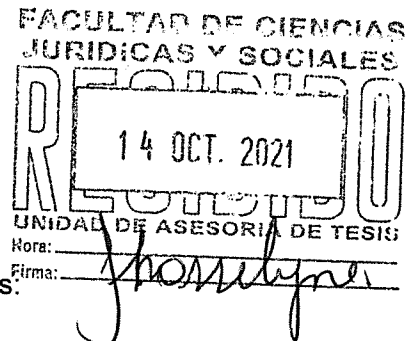
Fecha de recepción: 01 / 10 / 2021


Josué Alberto Pinto Bucaro
Abogado y Notario
Asesor(a)
(Firma y Sello)

Guatemala, 14 de octubre de 2021



Doctor.
Carlos Ebertito Herrera Recinos.
Jefe de la Unidad de Tesis.
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Universidad de San Carlos de Guatemala,
Su Despacho.



Respetable Doctor Carlos Ebertito Herrera Recinos:

En atención a la Providencia de esa unidad de fecha uno de octubre del año 2021, en la cual se me nombra Asesor de Tesis, de la Bachiller **MARÍA ALEJANDRA ORTIZ MORALES**, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación, Código Único de Identificación 2398 85651 0101y registro estudiantil 200921088, y **expresamente declaro que no existe parentesco en los grados de ley con mi persona.**

Se le brindó la asesoría de su trabajo de tesis, "**LÍMITES A LA INMUNIDAD DIPLOMÁTICA ANTE LA TRASGRESIÓN DE NORMAS DE DERECHO PENAL QUE REGULEN CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD O CRIMINALIDAD ORGANIZADA**" por lo que derivado de la misma y en su oportunidad sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, que consideré que en su momento serán necesarias para mejor comprensión del tema que se desarrolla.

El estudiante realizo un análisis Jurídico en materia de derecho Constitucional. En el lapso de la asesoría, así como en el desarrollo del trabajo de tesis, el estudiante demostró sus capacidades en investigación, utilizando los métodos deductivo e inductivo, analítico, sintético, así como el uso de las técnicas de investigación, bibliográfica. y documental, que comprueban que realizo la recolección de información de diferentes leyes y derecho comparado.

La bachiller tuvo el cuidado de emplear un vocabulario propio de un trabajo de este nivel, haciendo uso y consultando para ese extremo la bibliografía jurídica necesaria.

La tesis se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos estipulados por la normativa correspondiente, derivado que se llevó a cabo con esmero y dedicación, tomando en consideración los puntos teóricos fundamentales, veraces y de actualidad para su elaboración.



Cabe señalar que la introducción, contenido, conclusión discursiva y bibliografía utilizada se adapta perfectamente al tema de la tesis y que se llevaron a cabo las correcciones sugeridas al sustentante.

El trabajo de tesis reúne los requisitos reglamentarios del Artículo 31 del normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público y por lo tanto puede ser materia de discusión en el Examen público de Tesis, previo a optar al Grado Académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y en tal sentido emito **DICTAMEN FAVORABLE**.

Sin otro Particular, aprovecho la oportunidad para suscribirme con muestras de mi consideración y respeto.

Atentamente,

Lic. Josué Alberto Pinto Búcaro
Abogado y Notario
Col. 17263

Josué Alberto Pinto Búcaro
Abogado y Notario



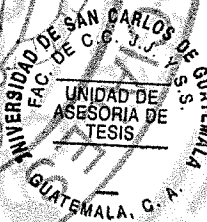
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 14 de octubre de 2021.

Atentamente pase a Consejero de Comisión de Estilo, NORMA BEATRIZ SANTOS QUEZADA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (a) estudiante MARÍA ALEJANDRA ORTIZ MORALES, con carné número 200921088, intitulado LÍMITES A LA INMUNIDAD DIPLOMÁTICA ANTE LA TRANSGRESIÓN DE NORMAS DE DERECHO PENAL QUE REGULEN CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD O CRIMINALIDAD ORGANIZADA luego de que el estudiante subsane las correcciones, si las hubiere, deberá emitirse el dictamen favorable de comisión de Estilo, conforme lo establece el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura de Ciencias Jurídica y Sociales y del Examen General Público.

"ID Y ENSEÑ A TODOS"

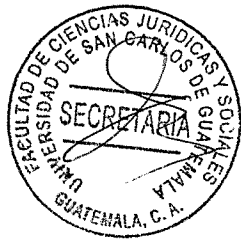


Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala, 23 de noviembre de 2021.

DR. CARLOS HEBERTITO HERRERA RECINOS
JEFE DE UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA


Estimado Licenciado:

Respetuosamente a usted informo que procedí a revisar la tesis de la bachiller **MARÍA ALEJANDRA ORTIZ MORALES**, la cual se titula " **LIMITES A LA INMUNIDAD DIPLOMÁTICA ANTE LA TRANSGRESIÓN DE NORMAS DE DERECHO PENAL QUE REGULEN CRÍMINES DE LESA HUMANIDAD O CRIMINALIDAD ORGANIZADA**".

Le recomendé al bachiller algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis, por lo que habiendo cumplido con los mismos emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se le otorgue la correspondiente orden de impresión.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Licda. Norma Beatriz Santos Quezada
Docente Consejera de la Comisión de Estilo



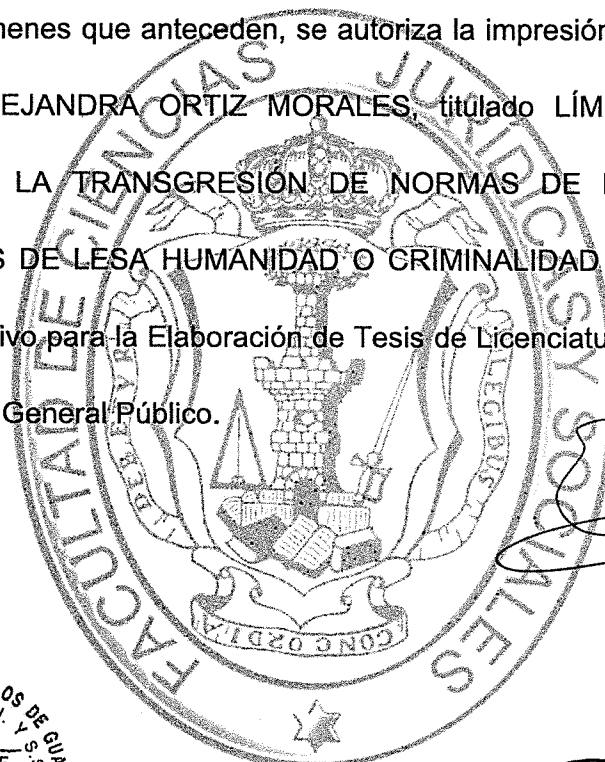


USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

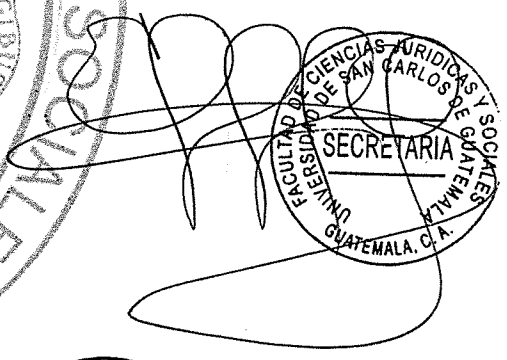
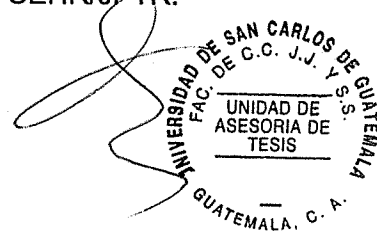


Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veinticinco de abril de dos mil veintidos.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante **MARÍA ALEJANDRA ORTIZ MORALES**, titulado **LÍMITES A LA INMUNIDAD DIPLOMÁTICA ANTE LA TRANSGRESIÓN DE NORMAS DE DERECHO PENAL QUE REGULEN CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD O CRIMINALIDAD ORGANIZADA**. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



CEHR/JPTR.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por darme la vida que hasta ahora he tenido y haberme bendecido con personas importantes en mi crecimiento espiritual, personal, profesional y sobre todo por darme sabiduría, fortaleza y entereza a lo largo de la carrera para culminar esta etapa en mi vida.

A MIS PADRES:

Augusto Ortiz Obregón y María del Carmen Morales Gularte, por ser los pilares fundamentales de mi vida, que han sabido formarme con buenos sentimientos, hábitos y valores.

A MIS HERMANOS:

Augusto Ortiz, por ser ese apoyo permanente e incondicional en mi vida, a Renato Ortiz, por su ejemplo como profesional.

A MI ESPOSO:

Horacio Avendaño, con todo mi amor, por su apoyo incondicional para que finalizará esta importante etapa, por inspirarme con su ejemplo y



A MI HIJA:

Marcela Avendaño, por ser la alegría y motivación en mi vida.

A MIS ABUELITOS:

Víctor Morales e Irma Gularte (+)

A MIS AMIGAS Y AMIGOS:

Ana Luisa Moran, Edder Gonzalez, Raúl Galicia, Mariana Ságuil, Magaly Argueta y María Marta Solorzano, por su cariño y apoyo.

A LOS PROFESIONALES:

Licenciada Norma Santos Quezada, por ser un ejemplo a seguir y alentarme a que me graduara.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por permitirme aprender de excelentes docentes a lo largo de la carrera.

A:

La tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala por ser mi casa de estudios, formarme como profesional y enseñarme que la mejor manera de recompensar a la casa de estudios es devolviendo algo al pueblo por medio de la asesoría y servicio *ad honórem*.



PRESENTACIÓN

En la presente investigación se emplearon los métodos histórico, deductivo, inductivo, analítico, sintético y científico así como las técnicas de investigación indirecta, documental y bibliográfica. Lo cual permitió abordar los límites y alcances de la inmunidad diplomática; las conductas que significan un abuso a ese tipo de inmunidad; y la forma de interpretar la normativa aplicable. Con la pretensión de contar con un antecedente documental de carácter científico que pueda ser abordado como texto de consulta acerca de un tema sobre el cual pocos se han expresado en Guatemala.

El presente trabajo de investigación pertenece del derecho internacional, puesto que lo que se pretende comprobar la falta de certeza jurídica en relación a la regulación de la inmunidad diplomática de los funcionarios diplomáticos de otros Estados, cuando eventualmente incurran en conductas antijurídicas y típicas de lesa humanidad y criminalidad organizada, concretamente cuando el Estado respectivo tenga que ejercer necesariamente su jurisdicción penal.

Dicha investigación se realizó a partir del año de 1961 al año 2020 ya que desde dicha fecha entro en vigencia la convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas, siendo objetivo de estudio el Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Corte Suprema de Justicia, ambos ubicados en el Municipio de Guatemala del Departamento de Guatemala.



HIPÓTESIS

Es necesario que se evalúe la normativa nacional e internacional en materia de inmunidad diplomática, porque a través de ello se quiere lograr establecer la existencia de la posibilidad de abuso por parte de los funcionarios diplomáticos en el país cuando se trata de delitos de lesa humanidad y criminalidad organizada. También existe la posibilidad de vulneración a la soberanía del estado al no poder ejercer su jurisdicción, limitándose en virtud de normas extranjeras de Derecho Internacional Público.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Como objetivo principal de la hipótesis es comprobar la existencia del vacío doctrinario y legal que persiste en el ámbito nacional acerca de las relaciones diplomáticas, específicamente en el tema de la inmunidad diplomática, con el fin de que su invocación y aplicación no se considere un permiso a la impunidad y, por ende, un quebrantamiento al ordenamiento jurídico del país que ha cedido parte de su soberanía territorial.

La hipótesis fue comprobada y validada al verificar la falta de certeza jurídica en relación a la regulación de la inmunidad con la que cuentan los funcionarios diplomáticos de otros Estados, cuando eventualmente incurran en conductas antijurídicas y típicas de lesa humanidad y criminalidad organizada, concretamente cuando el Estado respectivo tenga que ejercer necesariamente su jurisdicción penal, demostrada a través del planteamiento de la hipótesis y fue revisada con técnicas documentales, como libros de lectura, folletos, revistas, páginas de internet y análisis de leyes.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El derecho internacional público.....	1
1.1 Naturaleza jurídica.....	2
1.2 Evolución histórica.....	4
1.2.1 Época antigua.....	4
1.2.2 Época medieval.....	7
1.2.3 Época moderna.....	8
1.2.4 Época contemporánea.....	10
1.3 Sujetos del derecho internacional público.....	11

CAPÍTULO II

2. Tratados y Convenios entre Estados.....	13
2.1 Definición jurídica.....	14
2.2 Naturaleza jurídica.....	15
2.3 Objetos y fines de los tratados internacionales.....	17
2.4 Procedimientos de suscripción y ratificación, canje, depósito y registro de los tratados internacionales.....	17
2.5 Efectos jurídicos y legales.....	29
2.5.1 Efecto general: la obligatoriedad y su fundamento.....	29
2.5.2 Efectos específicos.....	29



CAPÍTULO III

3. La inmunidad diplomática.....	35
3.1 Definición doctrinaria.....	36
3.2 Antecedentes históricos.....	37
3.3 Clasificación.....	40
3.3.1 Personal.....	40
3.3.2 Real.....	43
3.3.3 Local.....	44
3.4 Regulación legal.....	46
3.4.1 Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas.....	47

CAPÍTULO IV

4. La inmunidad diplomática en Guatemala.....	51
4.1 Definición.....	51
4.2 Antecedentes históricos.....	52
4.3 Regulación legal.....	61
4.3.1 Constitución Política de la República de Guatemala.....	61
4.3.2 Instrumentos jurídicos y prácticas internacionales en materia de inmunidad diplomática.....	63
4.4 Supuestos de invocación y aplicación de inmunidad diplomática en la República de Guatemala.....	67
4.4.1 Respecto a los delitos de lesa humanidad.....	68
4.4.2 Respecto a los delitos de criminalidad organizada.....	69
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	75
BIBLIOGRAFÍA.....	77



INTRODUCCIÓN

La presente tesis contiene un tema importante para las ciencias jurídicas y sociales, toda vez que, los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por Guatemala, así como varios de los estatutos de la Organización de las Naciones Unidas -ONU- reconocen, otorgan y protegen la inmunidad diplomática de personas que llenan ciertas características. Esta tiene por objeto evitar persecuciones políticas, abusos de autoridad y sobretodo, permitir al agente con inmunidad, poder realizar sus funciones de manera independiente y libre de cualquier coacción que el Estado receptor pueda imponerle.

Por lo general esta inmunidad es otorgada a agentes diplomáticos, y en algunas ocasiones, a personas de entidades extranjeras o internacionales que ejercen una labor específica. Siendo entonces, un mecanismo de protección para los agentes internacionales, pero también es, para ellos, una pesada responsabilidad que deben guardar. En los casos en que una persona que tiene inmunidad diplomática, delinque -- contrario a la creencia popular- puede retirarse tal prerrogativa a los infractores; es más, la ONU tiene la facultad y el deber de retirar esa inmunidad.

La normativa aplicable deja claro los siguientes aspectos: a) Puede renunciarse a la inmunidad diplomática; b) Las personas con inmunidad deben respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor; c) Las personas con inmunidad están obligadas a no inmiscuirse en los asuntos internos del Estado receptor; d) Las inmunidades no se otorgan en provecho de los propios individuos; e) Las Naciones Unidas deben cooperar siempre con las autoridades competentes para facilitar la administración adecuada de justicia, velar por el cumplimiento de las ordenanzas de policía y evitar que ocurran abusos en relación con las inmunidades.

Implícitamente se entiende que la inmunidad diplomática no debe ser un elemento para cometer abusos o actos ilícitos dentro del fuero del Estado receptor, a efecto de convertir la inmunidad en impunidad.



La tesis como objetivo principal, tuvo: comprobar la existencia del vacío doctrinario y legal que persiste en el ámbito nacional acerca de las relaciones diplomáticas, específicamente en el tema de la inmunidad diplomática, con el fin de que su invocación y aplicación no se considere un permiso a la impunidad y, por ende, un quebrantamiento al ordenamiento jurídico del país que ha cedido parte de su soberanía territorial.

El contenido capitular de la investigación está estructurada en cuatro capítulos, el primer capítulo, se refiere al concepto de derecho internacional público, su naturaleza, la evolución histórica y los sujetos del derecho internacional público; en el segundo capítulo, se detallan los tratos y convenios entre Estados; el tercer capítulo, se describe a la inmunidad diplomática, a la regulación legal a través de la Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas; el cuarto capítulo, puntualiza la inmunidad diplomática en Guatemala referente a los delitos de lesa humanidad y a los delitos de criminalidad organizada.



CAPÍTULO I

1. El derecho internacional público

Es el conjunto normativo destinado a reglamentar las relaciones entre sujetos internacionales. El derecho internacional es una ciencia eminentemente jurídica, debe ser diferenciada de otras que tienen como objeto también el estudio de las relaciones internacionales, pero desde ángulos diferentes, el derecho internacional trata de garantizar únicamente un *mínimum ético*, dejando fuera de su campo a otro sector de la moral. Este derecho no debe, ni puede, concebirse como una ciencia enteramente autónoma; la correcta interpretación de los fenómenos de formación, respeto, aplicación, violación, entre otras, de las normas internacionales, exige el menor conocimiento de la realidad internacional que sólo es posible viéndola desde la diversa óptica que dan las distintas ramas de las ciencias sociales que se aplican a su estudio: historia diplomática y política internacional, economía internacional, y en fin, teoría de las relaciones internacionales.

El derecho internacional, como conjunto normativo destinado a reglamentar una realidad social, la realidad internacional, debe experimentar una evolución paralela a la que experimenta esa realidad y de ahí según el momento, revista una forma más o menos distinta lo que nos llevaría a considerar el origen del derecho internacional de acuerdo con la similitud que guarde con el conjunto normativo que hoy representa. El nombre de esta disciplina se usa desde que Jeremías Bentham lo empleó en 1789, por no encontrarse un vocablo mejor para designarla; "el derecho internacional puede definirse como un conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de los Estados entre sí."¹

Hermilio López Bassols da una referencia a otros autores dando una clasificación de cómo estos y otros ven al derecho internacional público. Según la naturaleza de la norma internacional, en la definición que nos propone Miaja de la Muela: "es el

¹ Sepúlveda, César, Derecho Internacional. Edit. Porrúa - Págs. 3, 4, 5.

ordenamiento jurídico de la comunidad internacional que comprende un conjunto de normas emanadas de fuentes específicamente internacionales".²

Por lo contrario otro gran pensador Von Glahn opina que "es el conjunto de principios, costumbres y reglas reconocidos como obligatorios por los Estados soberanos y otras entidades a las que se ha otorgado personalidad internacional; el derecho es ahora aplicado en mayor medida a los individuos en sus relaciones con los Estados".³

"Encontramos que el derecho internacional es un cuerpo normativo legal, aplicable entre los Estados soberanos y otras entidades que cuentan con personalidad internacional".⁴ El juez de la Corte Internacional de Justicia, Thomas Buergenthal, prefiere citar la definición del American Law Institute: "El derecho internacional es el cuerpo de reglas jurídicas que se ocupa de la conducta de los Estados y de los organismos internacionales así como de algunas relaciones con las personas ya sean naturales o jurídicas".⁵

1.1 Naturaleza jurídica

En el caso de la naturaleza jurídica del derecho internacional público, podemos ligar su naturaleza jurídica a las formas en las que se ha visto denominada esta rama del derecho, lo cual se puede explicar atendiendo a que las denominaciones que se le han atribuido, muchas veces están ligadas con la descripción del contenido de dicha rama del derecho. De igual forma, las denominaciones que se proponen por los distintos tratadistas atienden a la función y el origen mismo de la rama del derecho conformada por el derecho internacional público.

² López Bassols, Hermilio, Derecho Internacional Público Contemporáneo e Instituciones Básicas. Edit. Porrúa - Págs. 1 y 2.

³ *Ibíd.* Pág. 2.

⁴ *Ibíd.*

⁵ *Ibíd.*



Manifestado lo anterior, es preciso principiar por mencionar que históricamente el derecho internacional público se originó, en algún momento, dentro de la concepción romana de normas que se proponían regular la forma en que determinados actos debían darse. Éste es el caso del derecho internacional público, que en ese momento histórico se denominó “derecho fecial” en atención a que existía un determinado y especial funcionario público que debía declarar lo concerniente a la guerra. Este acontecimiento nos remonta a pensar, como muchas veces se ha hecho, que el derecho internacional público es precisamente el llamado “derecho de guerra” como si fuere éste un cuerpo normativo que se utilizaba para regular los actos tendientes a celebrar la guerra entre Estados.

Sin embargo esta denominación, no sólo la consideramos alejada de sus principios sino también errónea, pues el derecho internacional público, como hemos mencionado en párrafos anteriores, se inspira en el principio axiológico y filosófico de la pacífica convivencia, en atención a la cual los Estados se obligan a otorgarse los derechos que como sujetos del derecho internacional público son retomando el tema de la naturaleza jurídica del derecho internacional público, en atención a las denominaciones, debemos proseguir mencionando que también ha sido denominado por los romanos como el “Ius Gentium” toda vez que era éste derecho el que se aplicaba a los extranjeros que en el territorio romano se encontraban y a los cuales se aplicaban reglas de distinta gradación y categoría pues ellos mismos, por no ser ciudadanos romanos, debían regirse por normas propias a la extranjería.

En resumidas cuentas, el Ius Gentium era el opuesto al Ius Civile que se aplicaba a los ciudadanos romanos tal cuales. Además de ello, el llamado Ius Gentium, como conjunto normativo, estaba configurado por disposiciones normativas concebidas para ser respetadas por todos los Estados de la tierra, toda vez que se aplicaba al resto de habitantes del mundo.

Todo lo anterior nos enfoca a determinar la naturaleza jurídica del derecho internacional como una rama de orden público en virtud de la cual se pretende aplicar

un conjunto normativo, de carácter internacional, entre sujetos de dicho derecho como lo son los Estados mismos; con el propósito de regular las relaciones que entre ellos se susciten, tendiendo a evitar las controversias y los altercados empero propugnando sobre todo por la convivencia, el auxilio internacional y la cooperación que entre Estados pueda darse.

1.2 Evolución histórica

El derecho internacional, para alcanzar un extraordinario desarrollo el cual actualmente se conoce, tuvo que pasar varias etapas a través de la historia, conforme los pueblos fueron alcanzando su civilización hasta la formación de grandes Estados, siendo muy propio del momento histórico que se vivía, aunque en su génesis no existiera un sistema jurídico entre los pueblos que actualmente se conoce.

Atendiendo a las épocas de la historia el derecho internacional ha evolucionado de la siguiente manera:

1.2.1 Época antigua

Algunos autores establecen que en ésta época no hubo derecho internacional, ya que, si es verdad, que existieron ciertos principios jurídicos que tuvieron aplicación en algunos pueblos más remotos de la antigüedad, no afirma que hubo derecho internacional, así como lo indica Carlos Larios Ochaita "En la antigüedad florecieron las sociedades de tendencia y carácter universalista, conciencia de vocación "conquistadoras". Por lo que derecho internacional tal como lo conocemos hoy no pudo existir. Otras sociedades antiguas se caracterizaron aislacionista."⁶

Dentro de los pueblos que se caracterizaron por ser de esta tendencia universalista se tiene: a) los chinos que se consideraban superiores a otros pueblos; b) los judíos

⁶ Larios Ochaita, Carlos. Derecho internacional público. Pág. 10

que no conocían la igualdad jurídica de las sociedades y mantenían relaciones cuasi diplomáticas solo con ciertas sociedades, entre otras.

Otros autores confirman que algunas instituciones que surgieron en la antigüedad fueron de forma: rudimentaria, aislada y fugaz en las historias de los pueblos antiguos por lo que no se puede considerar como la integración de un sistema jurídico entre las naciones, tal como lo indica Ruiz Moreno citado por Eduardo Augusto García "No existió el derecho internacional público hubo solo relaciones y hechos, aquellas rudimentarias y éstos intermitentes, limitados en ciertos aspectos como las alianzas, la diplomacia, el equilibrio político, la emigración, la colonización, el comercio y la guerra subordinada entonces la civilización a la idea religiosa."⁷

Es así, que para otros autores en esta época consideran que no se pudo constituir un verdadero derecho internacional público, ni la existencia de estados, mucho menos la existencia de organizaciones políticas internacionales, ya que para ellos el surgimiento de este derecho fue en la época de la edad media, que más adelante se estudiará.

Para otros autores, las instituciones y usos que existieron entre los pueblos antiguos, se consideran como raíces del derecho internacional, muestra de ello son los primeros tratados celebrados por los pueblos de la época, con motivo a límites de territorio, a la guerra, a la paz, procedimientos de extradición, arbitraje entre otras

Dentro de los pueblos de la época en donde florecieron aquellas instituciones encontramos: Sumeria, en el año 3'100 antes de Cristo, se encuentra un tratado de límites entre los reinos de Lagash y Umma, con una cláusula de arbitraje para la solución de conflictos; en la India formularon reglas de diplomacia; en Egipto con su tratado de paz y alianza con procedimientos de extradición; los hebreos caracterizados por celebrar tratados con sus pueblos dentro de un ambiente muy a su manera y los griegos que propiciaron un ambiente que favorecía el desarrollo del

⁷ García, Augusto Eduardo. Manual de derecho internacional público. Pág. 41

derecho internacional debido a los múltiples ciudades-estados independientes entre sí que se acercan a los principios modernos de este derecho ya que se citan tratados entre ciudades griegas que restringían el derecho de represalias en tiempo de paz y otros que prohibían el uso de armas desleales en la guerra, también encontramos el derecho de asilo en los templos, el arbitraje para la solución de conflictos, alianzas para hacer la guerra, confederaciones debidamente estructuradas dentro de un buen perfil de relaciones inferiores. Es así, como Grecia aporta en esta época de la historia al derecho internacional público, la génesis de varias instituciones, que descansaban en el respaldo de los filósofos griegos quienes eran de la idea que éste derecho era derivado del derecho natural y que por lo tanto debería de aplicárseles a todos los hombres tanto individual como de manera colectiva.

No se puede dejar de mencionar a Roma, pueblo en el que se originó la mayoría de instituciones del derecho civil, por lo que es de interés mencionar que sí hubo algún aporte al derecho internacional, pero para ello se tiene presente que Roma se caracterizó por ser un imperio con un sentimiento de superioridad, hostilidad y ansias de dominación mundial por lo que sus relaciones con los pueblos de esa época; por lo que no era el mejor ambiente que permitiera darse un gran desarrollo del derecho internacional ya que sus usos internacionales eran de origen de una mezcla de ley secular y divina como lo indica Alejandro Montiel Argüello "Los usos internacionales adoptados en Roma, principalmente lo relativo a ceremonial, guerra y tratados comprendidos en el *jus fetiale*, mezcla de ley secular y divina interpretada y aplicada por un colegio de sacerdotes llamados *feciales*, nombrados por el senado."⁸

Si bien se sabe que Roma contaba con dos derechos el *ius civile* aplicable a los ciudadanos romanos y el *ius gentium* aplicable a los que no eran ciudadanos romanos por lo que no se le podría considerar una especie de derecho internacional este último, debido que hasta cierto punto el *ius gentium* se identificaba con el derecho natural. Por lo que se concluye que todas estas circunstancias no permitieron un aporte ni avance derecho internacional.

⁸ Montiel Arguello, Alejandro. Manual de derecho internacional público. Pág.11



1.2.2 Época medieval

Esta época es de mucha importancia, ya que, para los autores que se inclinan que es aquí, donde nació el derecho internacional público, a pesar que esta época se caracterizó en sus primeros años en un ambiente desfavorable para el desarrollo del derecho internacional, debido a que por un lado, una desorganización social, económica y política de los pueblos invasiones y por otro lado los choques entre la figura de los emperadores y el Papa, ya que los reyes vivían en constante guerras siendo la iglesia la que trataba de humanizar aquella; sirviendo muchos de los papas de árbitro.

Independiente de ello, el surgimiento del presente derecho se da con la ruptura del sacro imperio romano, que dio lugar a la formación de los primeros estados y con ello nace el orden jurídico internacional como consecuencia del auge comercial internacional del momento que conllevó el desplazamiento de personas, navegación en los mares, el descubrimiento de nuevas tierras, el reclamo de la soberanía, desplazamiento de fuerza de trabajo, por lo que todos estos factores condujeron a establecer principios, normas e instrumentos que sean propicios para normar la conducta de los pueblos haciendo uso de tratados comerciales, de paz, de guerra, el desarrollo de la diplomacia y sobretodo sin dejar de mencionar, la figura del arbitraje muy marcada, por la figura del Papa en los litigios internacionales.

Dentro de las máximas figuras que sobresalieron en esta época según indica Carlos Larios Ochaita fueron: En esta época brillaron:

- a) Hugo Grocio. a quien algunos consideran "el padre del Derecho Internacional" fue un hombre polifacético, teólogo, jurista historiador, diplomático, fue embajador de Suecia en Paris, durante los últimos diez años. Para él la base de todo derecho es el derecho natural;
- b) en España Francisco de Vitoria teólogo, filósofo, historiador y jurista fundamenta sus teorías en la de Santo Tomas de Aquino;

- c) en Alemania Samuel Puffendorf quien le dio alas al derecho internacional y trato de definir muchos de sus términos;
- d) en Inglaterra Richard Zouche escribió *Jiris et judicii Fecialis, sive Juiris Inter Gentes* considerado como el", Primer manual del derecho internacional; sin dejar la influencia del derecho natural enfatiza más sobre el derecho costumbrista de las naciones;
- e) en Suiza Emerich de Vettel quien escribió *Le Droit des Gens*, distingue entre el derecho interno de las naciones y el derecho externo de las misma si no niega el derecho natural pero insiste en la "voluntad de los pueblos" plasmada en los tratados y costumbres, su filosofía dominó hasta la primera guerra mundial , período durante el cual se afirmó la idea de "soberanía de los estados" que justifico el derecho internacional público como un "acto de aceptación voluntaria por parte de los estados."⁹

Además de los aporte al derecho internacional ya mencionados, se tiene, según Alejandro Montiel la idea de una comunidad organizada de estados, pero no como un imperio unitario, sino de tal manera que el emperador quedaba como defensor del derecho y de la paz, conservando los distintos reinos y la repúblicas su independencia y sus leyes propia, basada en la igualdad dentro de una asamblea permanente de Estados y previo la creación de Tribunales de arbitraje y la aplicación de sanciones a los agresores.

Es así como el ambiente de convivencia entre los estados despertó el interés de aquellos inquietos que buscaban sistematizar doctrinariamente el cúmulo de tradiciones, costumbres, principios, y reglas.

1.2.3 Época moderna

En esta época, se da la existencia de varias potencias, así como pequeños y medianos territorios soberanos especialmente, y, en donde el sentimiento generalizado en el mundo de dominio y poder de unos sobre otros, desato grandes

⁹ Larios Ochaíta. Ob.Cit. Pág. 9, 10 y 11



guerras entre los estados pero así mismo éstas, concluían con pactos de paz, que daban lugar al surgimiento de varios principios que hasta hoy le dan vida al derecho internacional público, como por ejemplo, uno de ellos es el de igualdad jurídica de los estados, el cual quedo establecido en el tratado de paz de Westfalia, quedando éste calificado por varios, como el inicio de del derecho internacional.

Este período, también se caracterizó por el aumento de las actividades diplomáticas naciendo y multiplicándose los tratados de comercio, sin dejar de mencionar los siguientes acontecimientos, dentro de los cuales se tiene los de mayor relevancia:

- La Revolución Francesa, bajo el principio de la libre determinación de los pueblos de Estados, donde el pueblo es el titular del poder político, transformando esto, fue de gran aporte a la vida internacional hasta nuestros días debido que es de vital importancia que los estados sean soberanos para formar parte del derecho internacional.
- El Congreso de Viena el cual determina el esplendor de la diplomacia clásica y se da como consecuencia de la culminación de las guerras napoleónicas, ya que permite que el derecho internacional alcanza un gran desarrollo a partir de ello" se da una restructuración política en el ámbito internacional al determinar nuevas divisiones políticas que con casi todas las características que aun hoy se le conoce.
- La santa alianza fue el primer jntento de una organización supranacional inspirada en el principio de la hegemonía de las grandes potencias y la intervención de los asuntos internos de los demás estados y además de mantener el orden de los reyes; alianza de la cual formaron parte varios países con el objeto de borrar los logros revolucionarios.

- La Doctrina Monroe se da en esta misma época en América proclamada por el presidente Monroe de Estados Unidos con el objeto de proclamar los principios de no colonización, aislamiento y no intervención debido a que la Santa Alianza fuera un peligro para América al querer intervenir en sus colonias es así como el presidente de Monroe citado Alejandro Montiel proclama "América para los americanos."¹⁰

Es así como en esta época los interés entre los estados europeos los lleva a la conclusión naturalmente de pactos, tratados, convenios y la constitución de uniones de diversas índoles por lo que el derecho internacional fue denominado por la doctrina francesa derecho internacional clásico.

1.2.4 Época contemporánea

En ésta época no fue la excepción de las guerras, ya que en medio de una gran tensión internacional, se desencadenaron las dos guerras mundiales, a pesar que iban surgiendo los primeros aportes al derecho internacional, pero la ambición del poder internacional de las potencias pudo más, haciendo en vano los esfuerzos logrados al promover la organización de la comunidad internacional; no obstante éstas dos guerras, dio lugar a que dos grandes organizaciones internacionales tales como la sociedad de naciones y la organización de las naciones; la primera fue creada como consecuencia de la primer guerra mundial a través del tratado de Paz de Versalles, como una propuesta del presidente norteamericano Woodrow Wilson, ya que él era de la idea de que para que se reúnan los Estados en una comunidad armónica debía de existir un equilibrio de fuerzas, la autodeterminación de los pueblos y, limitación del armamento y resolver los conflictos internacionales pacíficamente", y la segunda que vino a fortalecer las debilidades de la Sociedad de Naciones, la cual fracaso debido a que las grandes potencias estuvieron al margen de las mismas, y, por la falta de sinceridad de algunos estados es así como no se

¹⁰ Montiel Arguello. Ob. Cit. Pág.16



pudo evitar la segunda guerra mundial, y en ambas organizaciones se reconoció el principio de la igualdad entre los estados.

Es así como además la soberanía y la solución de los conflicto se reconoció expresamente la existencia de un cuerpo de normas llamado derecho internacional orientado a regular las relaciones entre los estados soberanos así mismo se introdujo un registro de los tratados, creando así fuente segura de derecho internacional público, sin dejar de mencionar, que a raíz de la última organización de esta época trajo consigo un innumerables de convenios, congresos, conferencias y organizaciones que hoy en día forman parte de ese engranaje de instituciones del derecho internacional actual.

Por lo que se puede decir, que la génesis del derecho internacional lo encontramos como consecuencia de las guerras que la historia se narran, motivadas por un espíritu de hegemonía y conquistador de los pueblos, naciones y Estados de cada época viéndose en la necesidad de crear instituciones internacionales que regulen las relaciones entre los mismos, para fomentar entre las naciones la paz y la seguridad internacional con motivo de los devastadores desastres que se daban como consecuencia de resolver los conflictos por la fuerza.

1.3 Sujetos del derecho internacional público

La Escuela clásica sostiene que solamente los estados son sujetos de derecho internacional público; a ésta escuela se le reprocha el ignorar la existencia actual de las organizaciones internacionales, siendo que el derecho internacional público moderno atribuye a las organizaciones internacionales: capacidad, derechos y obligaciones, y posibilidad de contratar. Por consiguiente, la escuela clásica se encuentra desenfocada en la actualidad.

La escuela positivista por su parte, sostiene que el único sujeto de derecho internacional público es el individuo, porque:



- El Estado es una ficción del derecho.
- El Estado actúa por medio de agrupaciones sociales que a su vez están formados por individuos.

El receptor final del derecho en todas sus manifestaciones es el individuo. A ésta escuela se le critica que esté desenfocada con la práctica jurídica.

La escuela contemporánea o ecléctica, combinando a las dos tendencias anteriores y ajustándose a la realidad y a la práctica jurídica internacional contemporánea, sostiene que el Estado es el sujeto más importante del derecho internacional público, pero también lo son las organizaciones internacionales intergubernamentales y en casos bien determinados los individuos.



CAPÍTULO II

2. Tratados y Convenios entre Estados

Se denomina tratado al que celebran entre sí dos o más gobiernos o jefes de Estado, por medio de cual establecen y aceptan una serie de cláusulas, comprometiéndose a observarlas referidas a limitación de fronteras, cesión de territorios, conclusión de una alianza, entre otras.

El Artículo 38 del Estatuto del Tribunal Internacional de Justicia, incorporado a la Carta de las Naciones Unidas del 26 de junio de 1945, que reproduce al anterior artículo 38 del Estatuto del Tribunal Permanente de Justicia de 1920, que aplicará como fuente de derecho internacional a: “los convenios internacionales, tanto generales como particulares que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estatutos litigantes.” Así, el tratado internacional actúa como un acuerdo entre el derecho de gentes, destinado a producir unos determinados efectos jurídicos.

En términos generales, se define el tratado internacional como: Convenio entre dos o más Estados realizado para crear, mediante consentimiento mutuo, una obligación, o resolver otra ya existente, o modificarla en forma de compromiso solemne que las partes se obligan a respetar.”¹¹

En sentido lato, la denominación de tratado debe aplicarse a todo acuerdo concluido entre miembros de la comunidad internacional. En sentido estricto, el tratado internacional se define por el procedimiento utilizado para formalizarlo o concluirlo, es decir, se atiende a la forma, no al contenido. Y son dos los rasgos que lo caracterizan:

¹¹ Diccionario de Ciencias Sociales. Salustiano del Campo Juan, Juan F. Marsal y José A. Garmendia. Redactado bajo el patrocinio de la UNESCO, Instituto de Estudios Políticos, 2 Tomos. Madrid. 1976. Pág.1091.

- a) Conclusión inmediata, con las fases de negociación, firma y ratificación; y b) Unidad del instrumento jurídico. La firma por sí sola no basta para hacer obligatorio el contenido formulado en el tratado. Sólo adquiere fuerza con la ratificación. Rousseau da la siguiente definición de la ratificación de un tratado: "Aprobación dada al tratado por los órganos internos competentes para obligar internacionalmente al Estado".¹²

2.1 Definición jurídica

Este es conocido también como acuerdo, convenio, pacto. Puede ser definido como la negociación jurídica más importante a nivel internacional. Constituye un acuerdo de voluntades entre dos o más Estados, llamados también "partes" en una comunidad internacional, cuyo objeto es el de crear, modificar o extinguir una relación jurídica entre ellos para su mutuo beneficio. De acuerdo a la Convención de Viena este puede ser definido o entendido como un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

Es esencial conocer que dentro de este convenio se consignan por escrito los derechos y obligaciones para los firmantes, este también actúa como un instrumento que regula el comportamiento recíproco de los participantes en dicho tratado. Asimismo, existen una serie de principios generales y fundamentales, que rigen el derecho de los tratados, y de los que podríamos mencionar los siguientes: Pacta Sunt Servanda, Res Inter Alios Acta, Bona Fide ius Cogens, por mencionar los más importantes.

Un tratado para que pueda ser denominado como tal, requiere de una serie de pasos a seguir tal como la negociación, firma, ratificación y entrada en vigencia, y dentro de estos existen elementos fundamentales: por un lado la capacidad, que solo los Estados poseen para celebrar tratados y el consentimiento, el cual tiene que ser

¹² Rousseau Charles, Derecho Internacional Público. Ed. Ariel, Barcelona. 1968 Pág. 124.



expreso y sobretodo debe ser manifestado por medio del jefe de Estado o por algún intermediario o representante de éste, el cual debe constar de plenos poderes para poder negociar, pero los cuales a la vez están limitados para dicho representante. Los tratados son ratificados por el poder legislativo únicamente. Por otra parte según sus tipos los tratados pueden ser: tratados bilaterales que se dan únicamente entre dos sujetos de derecho internacional y tratados multilaterales el cual involucra más de dos sujetos. Con respecto al objeto del tratado, este puede ser de carácter militar, medioambiental, negociación, tratado de límites, tratado de paz, dependiendo la situación y circunstancias en las que las partes quieran negociar.

2.2 Naturaleza jurídica

Para entender aún mejor el Derecho Internacional cabe mencionar su naturaleza. En el Derecho Internacional no todo está dicho es un derecho en formación que se está creando, regulando y desarrollando constantemente. Muchos autores han desarrollado diferentes fundamentos del Derecho Internacional, recopilando los puntos más importantes de ellos, coincide que el fundamento más importante del Derecho Internacional es el social.

El Derecho Internacional al relacionarse con estados y cumplir funciones con estos, tiene la necesidad de mantener la paz entre ellos y la seguridad; evitando actos donde se utilice la fuerza de una manera violenta. De igual forma uno de los objetivos de éste es la cooperación entre estados para regular y coordinar a través de tratados o acuerdos, precisamente por la necesidad que tienen los estados de relacionarse entre sí. Actualmente existe la Organización de Naciones Unidas (ONU) quien se encarga de promocionar los fundamentos del Derecho Internacional.

La naturaleza jurídica de todo tratado internacional es el consentimiento de las partes. En otras palabras, la voluntad expresada de los estados. Únicamente los estados o las entidades estatales son partes en los tratados. Los tratados se rigen por el orden



internacional. No por el régimen jurídico particular de los estados. El objeto de todo tratado es crear, modificar, o extinguir relaciones entre las partes.

En las relaciones internacionales, la interacción entre los sujetos internacionales (estados, organizaciones e instituciones internacionales), es un factor importante para la cooperación internacional, dicha cooperación se debe llevar a cabo mediante un margen jurídico y moral establecido previamente por un órgano internacional el cual respete y reconozca la personalidad jurídica de cada uno de los miembros.

Conforme las necesidades y requerimientos de cada uno de los sujetos internacionales, estos pueden adoptar documentos legales de validez internacional en los cuales se establezcan condiciones y cláusulas específicas para el cumplimiento de su objetivo, refiriéndose, claro está, a los tratados internacionales.

Se puede considerar con un trato internacional a todo aquel acuerdo concluido entre dos o más sujetos de Derecho Internacional.

Anteriormente, las normas que regían a los tratados internacionales, eran únicamente de carácter consuetudinario, o sea que se realizaban tomando en cuenta los usos y costumbres de una sociedad específica a la cual el tratado internacional afectaba o involucraba.

Fue hasta 1980, después de concluidos los trabajos emprendidos por la comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, se firmó la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, firmada en el mismo lugar que lleva su nombre y que entró en vigor el 27 de enero de 1980.

Dicha Convención pone sobre la mesa las características y principios así como la regulación para la formulación de los tratados internacionales.



2.3 Objetos y fines de los tratados internacionales

El objetivo de los tratados internacionales en general, es fijar reglas generales para los estados o normas jurídicas de derecho internacional, pueden ser comparados con leyes, y surgen del acuerdo de voluntades de un gran número de sujetos con el fin de establecer normas objetivas; su objetivo esencial es regular las relaciones entre los distintos sujetos destinatarios de estas normas, tales como los estados y las organizaciones internacionales.

Contribuir a mejorar la calidad de vida y el nivel de bienestar en la población, promover el acceso de los productos a los mercados internacionales, contribuir a la diversificación de mercados, fomentar la integración de la economía y contribuir a la elevación de la competitividad del país, promover la transparencia en las relaciones comerciales internacionales y el pleno respeto a los principios políticos

2.4 Procedimientos de suscripción y ratificación, canje, depósito y registro de los tratados internacionales

Los tratados internacionales en la actualidad han tomado un auge y cada vez son más los tratados que se celebran entre Estados u Organismos internacionales. Pero vale decir que también van de la mano las controversias y consecuencias que se sufre cuando éstos no son cumplidos de la forma establecida y acordada en el tratado o acuerdo.

Para poder comprender fácilmente el proceso de formación de los Tratados Internacionales, se exponen a continuación algunas de las diversas definiciones que existes sobre "tratado internacional" a medida de presentar paso a paso factores importantes de los tratados o acuerdos para un entendimiento eficiente de dicho proceso.

- Se entiende por "tratado", un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento

único o en dos o más Instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

- Un tratado internacional, es un instrumento donde se consignan disposiciones libremente pactadas entre dos o más sujetos de Derecho Internacional con el fin de crear, modificar o extinguir obligaciones y derechos
- Otra definición citada es la expuesta por Charles Rousseau, quien señala que un tratado internacional, es un acuerdo entre sujetos del Derecho de Gentes destinado a producir determinados efectos jurídicos.

En esencia, para formar un concepto en base a las anteriores definiciones, un tratado internacional es un acuerdo celebrado entre dos o más Estados donde establecen partes pactadas entre ellos en base a efectos jurídicos con el fin de obtener beneficios para ambos Estados.

A continuación se describen las fases que posee un Tratado Internacional:

- Negociación: para ponerse de acuerdo en el texto a tratar un requisito indispensable es la negociación. Se considera que son Estados negociadores aquellos que participan en la elaboración y adopción del texto. En el derecho español, el inicio del Tratado corresponde al Gobierno Central, ni el Jefe del Estado, ni las Cortes, ni las Comunidades autónomas pueden forzar un tratado, pero pueden instar al Gobierno para que lo haga.

La fase de negociación es la más larga, puede durar varios años realizar un texto definitivo que satisfaga a las partes. Durante esta fase deben determinarse el objeto, fin y contenido del tratado, y también la redacción del mismo, sobre todo en los tratados entre estados que hablen lenguas diferentes.

- **Adopción del texto:** tras esta fase se pasa a la adopción del texto. Adoptar significa consentir que todos los participantes se pongan de acuerdo en su redacción definitiva. Anteriormente era necesario el voto favorable de todos los Estados negociadores. Esto sigue vigente en los Tratados bilaterales. Con la proliferación de los Tratados internacionales multilaterales se pasó al sistema de mayorías (art. 9 de la Convención de Viena de 1969). Este artículo establece que la adopción del texto de un tratado se efectuara por consentimiento de todos los Estados participantes en su elaboración, salvo lo dispuesto en el párrafo 2.

La adopción del texto de un tratado en una conferencia internacional se efectuara por mayoría de dos tercios de los Estados presentes y votantes, a menos que esos Estados decidan por igual mayoría aplicar una regla diferente.

- **Autenticación:** la siguiente fase es la de autenticación. Este acuerdo queda fijado de manera solemne como el contenido definitivo auténtico e inalterable del tratado. Según el artículo 10 de la Convención de Viena de 1969, el texto de un tratado quedara establecido como auténtico y definitivo:
 - a) mediante el procedimiento que se prescriba en él o que convengan los Estados que hayan participado en su elaboración; o
 - b) a falta de tal procedimiento, mediante la firma, la firma "ad referéndum o la firma rúbrica puesta por los representantes de esos Estados en el texto del tratado o en el acta final de la conferencia en la que figure el texto.
- **Prestación del consentimiento:** la fase final es la de prestación del consentimiento. Los Estados participantes deciden en esta fase si quieren ser parte o no del Tratado. Si aceptan se someten al Tratado. Los que no aceptan no quedan obligados. El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado la ratificación, la aceptación, la aprobación o la

adhesión, o en cualquier otra forma. El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado se manifestara mediante la firma de su representante:

- a) cuando el tratado disponga que la firma tendrá ese efecto;
- b) cuando conste de otro modo que los Estados negociadores han convenido que la firma tenga ese efecto; o
- c) cuando la intención del Estado de dar ese efecto a la firma se desprenda de los plenos poderes de su representante o se haya manifestado durante la negociación.

Para la adopción o la autenticación del texto de un tratado, para manifestar el consentimiento del Estado en obligarse por un tratado, se considerará que una persona representa a un Estado:

- a) si se presentan los adecuados plenos poderes, o
- b) si se deduce de la práctica seguida por los Estados interesados o de otras circunstancias, que la intención de esos Estados ha sido considerar a esa persona representante del Estado para esos efectos y prescindir de la presentación de plenos poderes.

También un sujeto en virtud de sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que representan a su Estado:

- a) los Jefes de Estado, Jefes de Gobierno y Ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado;
- b) los Jefes de misión diplomáticas, para la adopción del texto de un tratado entre el Estado acreditante y el Estado ante el cual se encuentran acreditados;
- c) los representantes acreditados por los Estados ante una conferencia internacional o ante una organización internacional o uno de sus órganos, para la adopción del texto de un tratado en tal conferencia. Organización u órgano.

En resumen de esta sección, tienen capacidad para celebrar Tratados internacionales los representantes de los Estados con plenos poderes, sin embargo hay determinados cargos estatales que tienen facultades para celebrar todos estos actos sin que sea necesario que tenga un poder del Estado específico pues el Derecho internacional les confiere facultades en virtud de sus funciones. Estos son el Jefe de Estado, el Jefe de Gobierno y el Ministro de Asuntos Exteriores. Los Jefes de Misión Diplomática (embajadores) también tienen determinadas competencias (negociación y adopción), previa resolución autoritativa específica, lo que en la práctica resolutive se llama extensión de plenos poderes para la firma.

Las organizaciones internacionales también tienen capacidad para celebrar tratados internacionales, se rigen por las normas de la Convención de Viena de 1986, pero esta capacidad depende de lo establecido en sus cartas fundacionales o estatutos.

Las particularidades en la formación de los Tratados en Guatemala

- La Negociación: En Guatemala el órgano encargado de la negociación de un tratado es el órgano ejecutivo, que dentro de él está el Ministerio de Relaciones Exteriores quienes son los que profundizan esta materia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala es una institución gubernamental que tiene como misión ejercer relaciones diplomáticas, promotoras del desarrollo y la cooperación; así como las relaciones consulares que promueven la protección de los derechos de salvadoreños en el exterior.

Todos Los tratados internacionales celebrados por Guatemala con otros estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución. La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para Guatemala. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado.



Algunas de las limitantes establecidas en la Constitución de la Republica, aunque más bien es un tipo de protección a el País es que establece, que No podrán celebrarse o ratificarse tratados u otorgarse concesiones en que de alguna manera se altere la forma de gobierno o se lesione o menoscaben la integridad del territorio, la soberanía e independencia de la República o los derechos y garantías fundamentales de la persona humana.

Lo dispuesto en lo anterior se aplica a los tratados internacionales o contratos con gobiernos o empresas nacionales o internacionales en los cuales se someta el Estado salvadoreño, a la jurisdicción de un tribunal de un estado extranjero.

Lo anterior no impide que, tanto en los tratados como en los contratos, el Estado salvadoreño en caso de controversia, someta la decisión aún arbitraje o a un tribunal internacionales.

- La Autenticación: para la autenticación según el Estado Salvadoreño y como lo establece la Constitución, Quién están facultado para la firma o firma ad referéndum en la celebración de un tratado es atribución y obligación del Presidente de la República Celebrar tratados y convenciones internacionales, someterlos a la ratificación de la Asamblea Legislativa, y vigilar su cumplimiento.

Y establece ciertos requisitos que son:

- Mantener ilesa la soberanía de la República y la integridad del territorio.
- Procurar la armonía social, y conservar la paz y tranquilidad interior y la seguridad de la persona humana como miembro de la sociedad.
- Dirigir las relaciones exteriores tomando en cuenta los factores anteriores.

- Fase Final: no se podrán ratificar los tratados en que se restrinjan o afecten de alguna manera las disposiciones constitucionales, a menos que la ratificación se haga con las reservas correspondientes. Las disposiciones del tratado sobre las cuales se haga reservas no son ley de la República.

Para la ratificación de todo tratado o pacto por el cual se someta a arbitraje cualquier cuestión relacionada con los límites de la República, será necesario el voto de las tres cuartas partes, por lo menos, de los Diputados electos.

Cualquier tratado o convención que celebre el Órgano Ejecutivo referente al territorio nacional requerirá también el voto de las tres cuartas partes, por lo menos, de los Diputados electos.

La facultad de declarar la inaplicabilidad de las disposiciones de cualquier tratado contraídas a los preceptos constitucionales, se ejercerá por los tribunales dentro de la potestad de administrar justicia.

La declaratoria de inconstitucionalidad de un tratado, de un modo general, y obligatorio, se hará en la misma forma prevista por esta Constitución para las leyes, decretos y reglamentos.

Los tratados internacionales celebrados por Guatemala con otros estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución. La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para Guatemala. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado.

Un tratado entrará en vigor de la manera y en la fecha que en el que se disponga o que acuerden los Estados negociadores. A falta de tal disposición o acuerdo, el tratado entrara en vigor tan pronto como haya constancia del consentimiento de todos los Estados negociadores en obligarse por el tratado.

Cuando con consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado se haga constar en una fecha posterior a la de la entrada en vigor de dicho tratado, este entrará en vigor con relación a ese Estado en dicha fecha, a menos que el tratado disponga otra cosa. Las disposiciones de un tratado que regulen la autenticidad de su texto, la constancia del consentimiento de los Estados en obligarse por el tratado, la manera o la fecha de su entrada en vigor, las reservas, las funciones del depositario y otras cuestiones que se susciten necesariamente antes de la entrada en vigor del tratado se aplicarán desde el momento de la adopción de su texto.

Un tratado entrará en vigor en la forma expresamente acordada por los Estados en el texto del tratado. Sin embargo, cuando el texto no disponga un procedimiento expreso deberá observarse la disposición del artículo 24, inciso 2 de la convención, el cual enuncia: A falta de tal disposición o acuerdo, el tratado entrara en vigor tan pronto como haya constancia de los Estados participantes.

En los tratados bilaterales la entrada en vigor surte efecto a partir de la notificación de la ratificación, pero cuando el tratado es multilateral un procedimiento utilizado es que el tratado surtirá efecto sólo para los Estados ratificantes. El efecto jurídico de los tratados internacionales puede estipularse en el Estado parte. Para éste, el tratado está en vigencia por que ha adquirido derechos y obligaciones conforme al derecho internacional.

Cuando el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado se haga constar en una fecha posterior a la de la entrega en vigor de dicho tratado, éste entrará en vigor en relación con ese Estado en dicha fecha, a menos que el tratado disponga otra cosa.

Un tratado o una parte de él se aplicará provisionalmente antes de su entrada en vigor:

- si el propio tratado así lo dispone; o

- si los Estados negociadores han convenido en ello de otro modo.

La aplicación provisional de un tratado o de una parte del respecto de un Estado terminará si éste notifica a los Estados entre los cuales el tratado se aplica Provisionalmente su intención de no llegar a ser parte en el mismo, a menos que el Tratado disponga o los Estados negociadores hayan convenido otra cosa al respecto.

Irretroactividad de los tratados, las disposiciones de un tratado no obligaran a una parte respecto de ningún acto o hecho que haya tenido lugar con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del tratado para esa parte ni de ninguna situación que en esa fecha haya dejado de existir, solo que una intención diferente se desprenda del tratado o conste de otro modo.

Ámbito territorial de los tratados, un tratado será obligatorio para cada una de las partes por lo que respecta a la totalidad de su territorio, salvo que una intención diferente se desprenda de él o conste de otro modo.

Aplicación de tratados sucesivos concernientes a la misma materia:

- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 103 de la Carta de las Naciones Unidas, los derechos y las obligaciones de los Estados partes en tratados sucesivos concernientes a la misma materia se determinaran conforme a los párrafos siguientes.
- Cuando un tratado especifique que está subordinado a un tratado anterior o posterior o que no debe ser considerado incompatible con ese otro tratado prevalecerán las disposiciones de este último.
- Cuando todas las partes en el tratado anterior sean también partes en el tratado posterior, pero el tratado anterior no quede terminado ni su aplicación suspendida conforme al artículo 59, el tratado anterior se aplicara únicamente

en la medida en que sus disposiciones sean compatibles con las del tratado posterior.

- Cuando las partes en el tratado anterior no sean todas ellas partes en el tratado posterior:
 - a) en las relaciones entre los Estados partes en ambos tratados se aplicará la norma enunciada en el párrafo 3.
 - b) en las relaciones entre un Estado que sea parte en ambos tratados y un Estado que sólo lo sea en uno de ellos, los derechos y obligaciones recíprocos se regirán por el tratado en el que los dos Estados sean partes.
- El párrafo 4 se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 41 y no prejuzgará ninguna cuestión de terminación o suspensión de la aplicación de un tratado conforme al artículo 60 ni ninguna cuestión de responsabilidad en que pueda incurrir un Estado por la celebración o aplicación de un tratado cuyas disposiciones sean incompatibles con las obligaciones contraídas con respecto a otro Estado en virtud de otro tratado.

En el caso de aplicación provisional, es decir cuando los Estados acuerdan ponerlo en aplicación aun antes de la fecha en la que, a tenor de sus disposiciones, debe entrar en vigor, debido a que éstos, pretenden que las normas contenidas en el tratado se consideren ya vinculantes jurídicamente, y la obligatoriedad del tratado en términos jurídico-internacionales sería la misma que se deriva de un convenio que ya entró en vigencia.

La aplicación provisional termina cuando el Estado o la Organización internacional notifican a los demás sujetos entre los que aplica provisionalmente el mismo, su intención de no llegar a ser parte del mismo, a menos que el tratado disponga o los negociadores hayan acordado otra cosa al respecto.



Aparentemente, parecería que existe un conflicto entre el Derecho Internacional y el Derecho Interno (Constitucional) sobre la aplicación provisional del tratado, pues algunas legislaciones internas no permiten este tipo de aplicación. Sin embargo, tal dilema, no existe pues si bien el Derecho Internacional permite la aplicación provisional no la impone necesariamente.

El Derecho Internacional está claro en cuanto al problema que se suscita en el Derecho Interno de algunos Estados por la aplicación provisional de un tratado, ya que los gobiernos no pueden prestar su consentimiento a determinados tratados y convenios internacionales sin antes no haber obtenido la autorización parlamentaria o legislativa, ya que este salto de procedimiento interno obligatorio compromete al Estado quien tendría la obligación jurídico-internacional de cumplirlo pese a la violación interna del trámite de aprobación. Para evitar este conflicto, es necesario que la aplicación provisional de un tratado o convenio esté regulada por el ordenamiento jurídico interno.

Los tratados, después de su entrada en vigor, se transmitirán a la Secretaria de las Naciones Unidas para su registro o archivo e inscripción, según el caso, y para su publicación.

La designación de un depositario constituirá la autorización para que éste realice los actos previstos en el párrafo; precedente.

La institución del depositario nace a fin de facilitar la solución de una serie de necesidades propias de los tratados multilaterales.

Una vez ratificado un tratado bilateral se procederá al intercambio de instrumentos de ratificación entre ambas Partes Contratantes, cada una de las cuales tendrá así constancia del otorgamiento por la otra de su consentimiento en obligarse. Ahora bien, dado que el número de Partes Contratantes de los tratados multilaterales puede ser muy elevado, el intercambio de los instrumentos de ratificación o de adhesión y el cumplimiento de las demás obligaciones se complican extraordinariamente, ya que,

por ejemplo, cada una de las Partes tendría que proceder a tal intercambio con todas las demás.

De ahí que se creara la figura del depositario para los tratados multilaterales, con el fin de facilitar y agilizar el desempeño de las funciones características de estos tratados. En la práctica se fue imponiendo designar un solo depositario para que custodie el ejemplar original del Tratado y centralice la recepción de instrumentos de ratificación, adhesión, reservas, entre otras y efectúe una serie de operaciones.

La Convención de Viena reglamenta muy cuidadosamente todo lo referente al depositario en los arts. 76 y 77, que sistematizamos de la forma siguiente:

Determina quiénes pueden ser depositarios, cuya designación se hará por los Estados negociadores en el propio Tratado o de cualquier otro modo. La función del depositario podrá recaer en uno o en varios Estados, en una Organización internacional o en el funcionario administrativo principal de tal Organización.

Dentro de las funciones del depositario, podemos distinguir:

Funciones de archivero y notariales. Destacamos las funciones de custodiar el texto del Tratado y otros instrumentos, notificaciones y comunicaciones relativas al Tratado y registrarlo en la Secretaría de las Naciones Unidas.

Funciones de recepción, información y transmisión. Dentro de ellas distinguimos las de recibir las firmas del Tratado, notificaciones y comunicaciones relativas al mismo; las de informar a las Partes y otros Estados facultados para serlo de los actos, notificaciones y comunicaciones relativas al Tratado, incluidas las reservas y declaraciones interpretativas; la función de transmitir a los Estados el texto y demás instrumentos relativos al Tratado, entre otras.



2.5 Efectos jurídicos y legales

La primera consecuencia de la entrada en vigor de un Tratado consiste en que producirá efectos jurídicos.

2.5.1 Efecto general: la obligatoriedad y su fundamento

Los acuerdos internacionales son una fuente del Derecho internacional mediante la cual se crean derechos y obligaciones que, debido a su origen, se conocen como derecho convencional.

La norma *pacta sunt servanda* implica que la actitud de buena fe ha de prevalecer durante la ejecución de un Tratado en vigor. Esta norma satisface una necesidad de seguridad jurídica y ha sido transmitida a través del tiempo como una verdad evidente y universalmente aceptada.

El art. 26 del Convenio de Viena, según el cual “todo tratado en vigor obliga a las Partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe”, consagró la norma *pacta sunt servanda* como regla general en lo relativo a los efectos generales del Tratado (su obligatoriedad entre las Partes), conectándola con el principio de la buena fe, básico en las tareas de interpretación y ejecución de los tratados.

2.5.2 Efectos específicos

a) En el tiempo

Debemos hacer referencia a los efectos específicos de los tratados *ratione temporis*, es decir, cuáles son los momentos inicial y final en que un Tratado empieza o deja de producir sus efectos.

Si el momento inicial suele coincidir con la entrada en vigor, el término final de los Tratados, es decir, aquel en que deja de ser aplicable y, consiguientemente, deja también de surtir sus efectos, salvo excepciones, suele estar previsto en el propio

Tratado. Lo normal es que se estipulen por un plazo determinado (cinco, diez o más años) o bien por tiempo indefinido, salvo denuncia expresa. También dejan de surtir efectos por otras causas (nulidad, terminación y suspensión).

b) En el espacio

Tenemos que hacer igualmente referencia a los efectos específicos de los tratados *ratione loci*, es decir, cuál es el espacio físico o territorial al que alcanzan los efectos del Tratado.

El principio general en esta materia, que reconoce la Convención de Viena en su art. 29, es el de la obligatoriedad en “la totalidad del territorio” de cada una de las partes, entendiéndose por tal el territorio terrestre, las aguas interiores, el mar territorial y el espacio aéreo. No obstante, esta regla general puede sufrir excepciones:

Existen casos en que un Tratado no se aplica a determinadas partes del territorio estatal, a dependencias insulares, a colonias dependientes, entre otras.

El Tratado puede tener una aplicación fuera del territorio de los Estados Partes, ya sea porque contiene estipulaciones respecto a terceros Estados, ya sea porque se pretende regular un espacio que se encuentra fuera de la jurisdicción de los Estados (alta mar, espacio ultraterrestre, entre otras).

Determinados tratados pueden tener también efectos fuera del territorio del Estado cuando en ellos se prevé que obligarán a los Estados parte respecto de las personas que se encuentren bajo su jurisdicción, ya sea en su territorio o fuera de él. Es el caso, por ejemplo, de la aplicación de los tratados de derechos humanos ratificados por un Estado en los territorios sometidos a ocupación de ese Estado.



c) Respeto de otros Tratados

Otro tema que debemos revisar es el de los efectos de los Tratados *ratione materiae*, consistente en determinar, primero, la compatibilidad e incompatibilidad entre un Tratado anterior y otro posterior sobre la misma materia y, segundo, en qué medida los efectos del primero pueden quedar limitados por el segundo.

Para la exposición seguiremos el mismo orden del art. 30 de la Convención de Viena, diferenciando cuatro supuestos:

- Supuesto contemplado en el art. 30.1 del Convenio de Viena.
- Supuesto excepcional del art. 103 de la Carta de las Naciones Unidas. El art. 103 de la Carta de las Naciones Unidas establece que “En caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la presente Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro Convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la presente Carta”.
- Supuesto contemplado en el art. 30.2 del Convenio de Viena. El art. 30.2 del Convenio de Viena establece que “Cuando un tratado especifique que está subordinado a un tratado anterior o posterior o que no debe ser considerado incompatible con ese otro tratado, prevalecerán las disposiciones de este último”.
- Supuesto contemplado en el art. 30.3 del Convenio de Viena. Un tercer supuesto es el de dos Tratados sucesivos sobre la misma materia entre las mismas partes, si el segundo no prevé que su conclusión determinará la terminación o suspensión del primero. En este caso se aplicarán las normas del Tratado anterior sólo en la medida en que sean compatibles con el Tratado posterior. Se trata de una aplicación parcial del principio *lex posterior derogat priori*.
- Supuesto contemplado en el art. 30.4 del Convenio de Viena. Se plantea un cuarto supuesto cuando las Partes en los dos tratados no son las mismas. De acuerdo con el art. 30.4 de la Convención: En las relaciones entre los Estados

que sean Partes en ambos tratados, se aplica la regla que rige en el supuesto c) anterior. Las relaciones entre un Estado Parte en ambos tratados y otro que sólo sea parte en uno de ellos se regirán por el tratado en el que los dos Estados sean partes.

d) Entre las Partes y respecto de Estados terceros

Otro problema que se suscita es el de los efectos de los Tratados *ratione personae*. Se debe plantear si los tratados sólo producen efectos respecto a las partes en el mismo o si crean derechos u obligaciones para terceros Estados.

Los Tratados producen plenos efectos entre las Partes. Sólo las partes pueden limitar estos efectos mediante una estipulación en el propio Tratado o por medio de las reservas. Por "Parte" se debe entender aquel sujeto internacional que ha consentido en obligarse por el Tratado y con respecto al cual el Tratado está en vigor.

Un problema especial es el relativo a si los Tratados pueden producir obligaciones y derechos respecto a terceros Estados. Se entiende por terceros Estados aquellos que no son Partes en un Tratado.

La regla general está formulada en el art. 34 de la Convención de Viena, que establece que "un Tratado no crea obligaciones ni derechos para un tercer Estado sin su consentimiento". No obstante, esta norma general o principio admite las siguientes excepciones:

- Tratados que establecen obligaciones para terceros Estados: en principio, no es posible crear obligaciones para terceros Estados, salvo que se den determinadas condiciones: Que las Partes en el Tratado tengan la intención de crear una obligación para el Tercer Estado. Que el Tercer Estado acepte de forma expresa y por escrito la obligación.



- **Tratados que creen derechos a favor de terceros Estados:** por excepción a la regla general, pueden crearse derechos a favor de terceros, siempre que se cumplan determinados requisitos: Que exista la disposición en el Tratado. Se entiende en forma expresa. Que los Estados Partes hayan tenido intención de conferir un derecho a un tercer Estado, a un grupo o a todos los Estados. Que el tercer o terceros Estados asientan al beneficio concedido. Que el Tercer Estado cumpla las condiciones que para el ejercicio del derecho se estipulen en el Tratado o que posteriormente se establezcan sobre la base del mismo.
- **Tratados como origen de una costumbre:** un efecto especial de los Tratados es la posibilidad de que a través de ellos se creen costumbres internacionales. El art. 38 de la Convención de Viena establece que “Lo dispuesto en los arts. 34 a 37 no impedirá que una norma enunciada en un tratado llegue a ser obligatoria para un tercer Estado como norma consuetudinaria de Derecho internacional reconocida como tal”.
- **Referencia a la cláusula de Nación más favorecida** esta cláusula es una institución mediante la cual el Estado que la otorga se obliga a extender al Estado beneficiario de la misma todas las ventajas que concedió o concederá en el futuro a un tercer Estado (llamado el Estado más favorecido) en los mismos términos que a este último y sin que sea preciso ningún nuevo acuerdo para ello. La cláusula tiene un contenido variable y relativo, ya que el beneficio concedido depende de los que se hayan concedido o concedan al Estado más favorecido y depende también de que se mantengan o no o de que varíen o no los beneficios otorgados.





CAPÍTULO III

3. La inmunidad diplomática

El diccionario de la Real Academia Española lo define como “la prerrogativa de los Senadores y Diputados a Cortes, que los exime de ser detenidos o presos, salvo en casos que determine las leyes, o procesados y juzgados sin autorización del respectivo cuerpo colegislador”. También se ha definido como “los privilegios otorgados constitucionalmente a favor de los Diputados, en su carácter de representantes del pueblo, con el propósito de preservar la voz de la ciudadanía y facilitar el cumplimiento de los demás deberes propios de la función legislativa”.¹³

La inmunidad tiene su origen con el nacimiento de los parlamentos en Inglaterra, los cuales entraron en conflicto con la Corona. “La Inmunidad Parlamentaria nace con la creación de los Parlamentos, específicamente en Inglaterra como consecuencia de las pugnas existentes entre el Parlamento Inglés y la Corona [...] era necesaria la formalización de ciertas prerrogativas que actuaran a favor de la representación Parlamentaria común, en contraposición de una Monarquía poderosa y antojadiza.”¹⁴ Entonces, la Inmunidad nace con el fin de evitar abusos por parte de la Corona.

La inmunidad diplomática, es el privilegio anexo a un cargo autorizado a los agentes diplomáticos que se fomenta en la costumbre internacional que se dirige a su inviolabilidad personal a la independencia que se necesita para su desenvolvimiento del cargo y al ser tratados de una manera atentamente personal y especial en sus conexiones con las autoridades especiales del país que en sus funciones son ejercidas.

¹³ Cordero, S. 2007. El Poder de las Inmunidades: El Problema de la Impunidad en el Ordenamiento Jurídico Costarricense. Tesis de grado para optar por el título de licenciatura en Derecho, Sede Rodrigo Facio, Universidad de Costa Rica. Pág. 26.

¹⁴ *Íbid.* Pág. 7.



La inmunidad es un privilegio, que exime a determinadas personas de obligaciones y penalidades, a las cuales están sujetas todas las demás.

Otro concepto es, conjunto de las prerrogativas reconocidas a los agentes diplomáticos con fundamento en la costumbre internacional, que se refieren a su inviolabilidad personal, a la independencia necesaria para el desempeño del cargo y a la cortesía con que se deben ser tratados a sus contactos con las autoridades oficiales del país en que ejercen sus funciones.¹⁵

Las inmunidades diplomáticas, se dan detalladamente de un gran reglamentación, que se encuentra en la Convención de Viena de 1961.¹⁶

3.1 Definición doctrinaria

La diplomacia es una ciencia y un arte. Como ciencia, la diplomacia comprende el conjunto de conocimientos necesarios sobre el funcionamiento de las prácticas y normas jurídicas internacionales sobre las relaciones entre Estados y demás sujetos del derecho internacional público. Como arte, la diplomacia es el arte de negociar, poniendo de manifiesto las habilidades del negociador como una de las características del buen agente diplomático, toda vez que debe aplicar las mismas reglas del derecho internacional público pero esta vez debe hacerlo ante un Estado extranjero y en atención estricta a las instrucciones que su propio Estado emita y le haga llegar por cualquier medio de comunicación entre ambos.

Para definir la inmunidad diplomática, se debe empezar por dividir y definir las instituciones que la componen, mediante las definiciones de las cuales podremos configurar una definición doctrinaria sobre la inmunidad diplomática. Por ende, en primer término, la inmunidad es, según la define Guillermo Cabanellas en su obra, "la exención de carga que se da sobre personas, bienes o lugares determinados y que

¹⁵ Montan Palestra, Editorial Abelardo Perrot, Buenos Aires. Derecho Penal, Tomo II Parte Especial Ob. Cit. Pág. 747

¹⁶ Carlos Arrellano García. Editorial Porrúa Mx. Primer curso de Derecho Internacional Público.

se otorga como prerrogativa procesal a ciertas personas, siendo estos comúnmente parlamentarios o diputados e incluso agentes diplomáticos, que los exime de ser detenidos o presos.”¹⁷

Por su parte, la diplomacia deriva del verbo griego diploma que significa plegado, siendo entonces que se constituye como un documento que a través de la historia los antiguos utilizaron para documentar la dación de poderes y facultades para representar a sus reinos y para negociar por ellos ante reyes y reinos distantes y extranjeros.

La inmunidad diplomática es la exención, el fuero especial que se otorga en virtud de la calidad de agente diplomático, a una persona, sus bienes y la sede de la misión diplomática, con el estricto propósito de que dicha misión y agentes que gocen de estos beneficios y privilegios puedan desarrollar su actividad de representación de los intereses de la nación que les envía, así como la de negociar asuntos que le conciernen, en atención a su conocimiento sobre las reglas y normas jurídicas que rigen las relaciones entre Estados y demás sujetos del derecho internacional público.

3.2 Antecedentes históricos

Derivado a la vieja y antigua costumbre de acuerdo posiblemente anterior a todas las otras reglas del Derecho Internacional, las autoridades diplomáticas o agentes diplomáticos, mandados de un Estado a otro, se han considerado como investidos de un carácter especial y esencialmente sagrado, a consecuencia tal cual se les consideraba inmunidades y privilegios especiales.

La diplomacia es una práctica antigua, que se utilizaba tanto en la India, China y Egipto, como una práctica rudimentaria, que se fue perfeccionando en la antigua Grecia y Roma, donde los enviados de dichos lugares se convirtieron de simples mensajeros, en negociadores. Los países desde la más lejana antigüedad han

¹⁷ Cabanellas, Guillermo. Diccionario de derecho usual. Tomo II. Pág. 388.



confiado su representación a personajes de confianza para que realicen misiones políticas y negociaciones mercantiles, comenzando por embajadas temporales que dieron paso a misiones permanentes sin que desaparecieran los agentes o embajadores extraordinarios.

Los antiguos griegos, creían y consideraban que el enfrentamiento a una persona de una embajada era o se constituía como una ofensa de la más grave naturaleza. Los escritores de la antigua Roma, eran unánimes al considerar, que un enfrentamiento u ofensa a sus enviados, pasaba a ser una violación deliberada de *jus gentium*.

En 1625 Grecia estableció que había dos puntos con relación a los embajadores los cuales eran conocidos en cualquier lugar como prescrito, por el derecho de las naciones. En primer lugar que debían ser aceptados y luego no debían de ser ofendidos. A la consagración de la inmunidad a los agentes diplomáticos, según la implantación de la costumbre en el ramo de las relaciones internacionales.

Los primeros agentes diplomáticos permanentes fueron instituidos en el siglo XV por las repúblicas italianas. La paz de Westfalia, (1648) al elegir a los estados europeos, un sistema de equilibrio político, indujo a mantener entre ellos, representantes diplomáticos permanentes. Esta práctica se amplió y generalizó más tarde, especialmente desde mediados del siglo XIX.

Desde la rudimentaria diplomacia practicada en la época de Luis XI de Francia y de Fernando el Católico de España, a la pulida y técnica diplomacia de la República de Venecia, la institución ha mejorado paulatinamente y fue en Venecia propiamente, donde surgió un servicio diplomático profesional, ya que utilizaban a las personas en el exterior, para poder valorar el riesgo de sus negocios en el exterior. Dichas personas jugaban un papel tan importante, que después de tenerlas temporalmente, se establecieron permanentemente en esos lugares. Después, fue evolucionando, hasta que se establecieron servicios centralizados encargados de las relaciones



externas del país y fue así que la misma nació con el fin de ayudar en el buen desenvolvimiento de las relaciones internacionales.

La inmunidad diplomática moderna nace alrededor del siglo XV; paralelamente con los primeros enviados diplomáticos permanentes. Hecho mismo que evidencia su importancia en cuanto al desarrollo de las misiones diplomáticas se refiere.

Históricamente, es necesario mencionar que el fundamento del derecho de inmunidad diplomática ha variado a través del tiempo. En un principio se basó en el carácter sagrado de los enviados, siendo que cada uno de ellos desde el inicio de las misiones diplomáticas tenía un papel muy importante como intermediarios y mensajeros del Rey, quien a su vez era la representación terrenal y carnal del Dios en la tierra, en culturas cuyo sistema político era el imperialista.

Después de muchos años, cuando se abandonó el sistema imperialista por muchos países para dar paso al sistema constitucionalista en que los funcionarios del Estado eran meros representantes del poder delegado por el pueblo en ellos, época en que las leyes del Estado toman vigencia como instrumentos para regular las conductas de los hombre en una sociedad, bajo el llamado pacto universal entre Estado y ciudadanos, surge la teoría de la extraterritorialidad de las leyes, teoría que intentaba explicar cómo, extraterritorialmente, las normas jurídicas de un país podían aplicarse a individuos propios del Estado en cuestión, sin que necesariamente se encontraran dentro de su territorio.

Gracias a los avances en temas como la soberanía y la territorialidad del derecho, así como la creciente necesidad de relacionarse con otros Estados; es que el carácter representativo de la misión diplomática adquirió mayor importancia. Por lo mismo, cuando la misión diplomática, representante de un Estado en tierras ajenas, se enfrentaba a una situación de derecho internacional muy particular en la que las normas de dicho Estado no siempre eran contestes con las del Estado que les envía,

era necesario echar mano de herramientas que garantizan el éxito de la misión y el correcto desenvolvimiento de las funciones diplomáticas en cuestión.

3.3 Clasificación

La inmunidad diplomática, regida y regulada mayormente por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, establece las distintas clases de inmunidades que pueden otorgarse para el adecuado desempeño de la actividad diplomática dentro del territorio del Estado receptor.

La clasificación comprende tres rubros de inmunidad sin embargo, no implica que una excluya a las demás, es decir que las distintas clases de inmunidades pueden coexistir ya que entre ellas se diferencian exclusivamente por sobre qué cosa o sobre quien recae. Así, una clase de inmunidad recae sobre el agente, otra sobre sus bienes y la otra sobre determinados lugares y locales; siendo las clases de inmunidad diplomática las siguientes:

3.3.1 Personal

La inmunidad diplomática que recae sobre las personas exclusivamente; también es conocida como inmunidad de los sujetos. Es el caso de la inmunidad parlamentaria que conlleva un fuero especial para los agentes diplomáticos o agentes consulares; es decir para su persona.

La Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961 regula, específicamente en el Artículo 29, dicha inmunidad estableciendo que “la persona del agente diplomático es inviolable; No puede ser objeto de ninguna forma de detención o arresto.” Lo anterior nos refiere que quien goce de esta inmunidad no es procesable por razón de delito.

Tampoco puede ser sujeto de investigación, registro e inclusive detención. En tal virtud, es necesario distinguir el cumulo de derechos que la inmunidad personal o relativa a los sujetos comprende; para lo cual hacemos la siguiente enumeración, en atención a lo que la Convención de Viena regula:

A. Inviolabilidad personal:

La inviolabilidad personal consiste en que a ningún miembro de la misión puede obligársele coercitivamente, es decir, no puede ser arrestado ni mantenido en prisión.

Por otro lado el estado receptor debe protegerlo y reprimir cualquier ultraje cometido en su contra.

B. Inmunidad de jurisdicción penal:

Debemos entender que la inmunidad de jurisdicción penal consiste en la sustracción de los órganos diplomáticos de la aplicación y ejecución de la jurisdicción de las autoridades locales del Estado receptor.

La inmunidad se manifiesta como la imposibilidad de perseguir a los diplomáticos ante los tribunales del Estado receptor, a no ser molestados por la autoridad judicial, ni siquiera a ser llamados como testigos. Sin embargo, esta inmunidad no les exime de la jurisdicción del Estado acreditante o Estado emisor.

Esta inmunidad se extiende a la familia de los agentes diplomáticos, así como a los miembros del personal administrativo y técnico de la misión y a sus familias. En cuanto al personal de servicio de la misión, la situación no es clara, puesto que las inmunidades de estos se encuentran condicionadas a los actos realizados en el desempeño de sus funciones.



C. Inmunidad de jurisdicción administrativa:

Esta inmunidad significa que el agente diplomático se encuentra exento de comparecer ante los tribunales administrativos. A pesar que debe observar las disposiciones administrativas, no se le puede obligar a cumplirlas en caso que decida no obedecerlas.

Probablemente el caso más frecuente es sobre las violaciones al reglamento de policía y regulaciones de tránsito.

Esta inmunidad se extiende a los agentes diplomáticos y a los miembros de su familia. Los miembros del personal administrativo y técnico gozan de ella siempre y cuando sea en relación a los actos realizados en el desempeño de sus funciones, por lo tanto esta inmunidad no se extiende a los familiares de estos. Lo mismo se establece para los miembros del personal de servicio de la Misión.

D. Inmunidad de jurisdicción civil:

Esta inmunidad excluye al diplomático de casi todas las demandas del derecho privado como son las relativas a bienes, obligaciones, contratos, familias, mercantiles y laborales, ya que la Convención de Viena admite tres excepciones; siendo estas las siguientes:

En primer lugar, cuando se trata de una acción real sobre bienes inmuebles particulares radicados en el territorio del Estado receptor, a menos que el agente diplomático los posea por cuenta del Estado acreditante para los fines de la misión.

En segundo lugar, en el caso de una acción sucesoria en la que el agente diplomático figure a título privado y no en nombre del Estado acreditante, como ejecutor testamentario, heredero, legatario o administrador.

En tercer lugar, en el caso de una acción referente a cualquier actividad profesional o comercial ejercida por el agente diplomático en el Estado receptor, fuera de sus funciones oficiales.

3.3.2 Real

La inmunidad diplomática que recae sobre los bienes del agente diplomático y los bienes de la misión diplomática, comprendidos por un conjunto de bienes que se destinan para el uso personal del agente diplomático o la misión diplomática con el fin de realizar los fines de la actividad diplomática que allí desempeñan, es decir las tareas que les han sido asignadas en razón de su cargo o puesto.

Esta inmunidad se extiende a bienes muebles como inmuebles, por lo tanto las valijas, los carros, los maletines de la misión diplomática o del agente diplomático o consular están protegidos contra la revisión o retención que las autoridades nacionales o locales quieran efectuar sobre los mismos. Por lo tanto, hacemos la siguiente enumeración de las inmunidades que en este rubro encontramos, en atención a lo dispuesto por la Convención de Viena sobre la materia; siendo estas las siguientes:

A. Inviolabilidad de los medios de transporte:

La convención de Viena también consagra inmunidad a los medios de transporte de los miembros de la misión. Esto quiere decir que no pueden ser objeto de ningún registro, requisa, embargo o medida de ejecución. Es común el conceder placas diplomáticas a los automóviles que tienen derecho a esta inmunidad.

B. Inviolabilidad de los archivos y documentos:

Los archivos y los documentos de la misión son siempre inviolables, dondequiera que se encuentren. Así lo establece el Artículo 24 de la Convención de Viena. Esto



significa que no pueden ser embargados ni secuestrados y que el Estado receptor debe de darles la protección necesaria. El objeto de esta inmunidad es obvio, los documentos y archivos son un instrumento valiosísimo para la misión diplomática, porque deben de estar protegidos.

C. Inviolabilidad de la correspondencia:

La correspondencia es la forma que tiene la misión de comunicarse con el Estado que lo envía, por lo tanto esta tiene que ser protegida. Por correspondencia oficial debemos entender toda la correspondencia concerniente a la Misión y a sus funcionarios.

D. Inviolabilidad de los bienes:

Los bienes e inmuebles que los diplomáticos posean para el ejercicio de sus funciones son inviolables, es decir, que no pueden ser embargados ni secuestrados, estos bienes están formados por una gran variedad de objetos, por lo cual no son especificados en la convención, sin embargo podemos entender que se trata de artículos tales como escritorios, máquinas de escribir, computadoras y en general todos los enseres que forman una oficina.

3.3.3 Local

Es la inmunidad que se concede como fuero especial sobre los locales de la misión diplomática así como de la vivienda del agente diplomático o consular, en el país receptor de la misión. Este tipo de fuero se otorga con el fin y propósito de salvaguardar la localidad, comprendida esta como lugar de refugio, de operaciones e incluso de almacenamiento de datos, información crucial sobre la misión, las instrucciones de la misma o inclusive de las personas en ella y del local mismo. A saber, encontramos dos rubros dentro de esta inmunidad; siendo estos los siguientes:

A. Inviolabilidad de los locales de la misión:

La inviolabilidad de la residencia y de los locales de la misión se ha fundado en el principio de la extraterritorialidad, según el cual la sede de las embajadas y legaciones se consideran como parte del territorio del Estado al cual sus agentes pertenecen.

Este principio aun es un derecho vigente, pero ahora se fundamenta no solo en la extraterritorialidad sino también en la necesidad de la misión de cumplir eficientemente con sus funciones sin el riesgo o peligro de la intervención dolosa de otros Estados inclusive del Estado receptor.

La inviolabilidad de los locales de la misión consiste en que las autoridades del país en que se encuentran no pueden penetrar en ella sin el consentimiento del jefe de la misión. Inclusive, en el caso de que un criminal se refugie en la embajada, el agente debe entregarlo o autorizar a la policía la entrada al local para su arresto. Esto mismo ocasiona problemas, pues existe el caso en que el refugiado sea un delincuente político, ya que el asilo diplomático por delitos de índole política no es aceptado en todos los Estados.

Algunos autores opinan que la inviolabilidad de la misión tiene sus excepciones. Por ejemplo, unos opinan que es ilícito penetrar en el caso de ser necesario para salvar vidas o preservar al Estado territorial de un daño grave. Siendo el caso típico el incendio en la embajada de España que operaba en Guatemala en el año de 1982; caso que en Guatemala se conoce muy bien y que sin embargo, opinamos, por desconocimiento de las normas internacionales que rigen la materia, conllevó severas fatalidades y la pérdida de vidas humanas.

Importante es mencionar también que este principio se aplica únicamente a los edificios que las personas extraterritoriales utilizan efectivamente, sin que una interrupción temporal del uso suspenda la inmunidad. Por eso, la Convención de Viena menciona que la mera adquisición de un edificio para uso de una embajada no da lugar a su extraterritorialidad mientras no haya sido puesto efectivamente al



servicio de la embajada; agregando también que se extingue la inmunidad si tal edificio deja de cumplir su fin de un modo duradero.

Además de la prohibición de penetrar en la embajada sin el consentimiento del jefe de misión, la inviolabilidad se manifiesta en la obligación especial del Estado receptor de adoptar todas las inmunidades adecuadas para proteger los locales de la misión contra toda intrusión o daño y evitar que se turbe la tranquilidad de la misión. Todo lo anterior, regulado expresamente por el Artículo 22 de la Convención de Viena en mención.

B. Inviolabilidad de la residencia particular:

Al igual que los locales de la misión, la residencia particular del agente diplomático goza de la misma inviolabilidad y tiene derecho a la misma protección por parte del Estado receptor. Por lo tanto, las autoridades no pueden penetrar en la residencia de un diplomático sin el consentimiento de éste.

3.4 Regulación legal

Siguiendo con la temática de la presente investigación, es adecuado el momento de abordar lo relativo a la regulación legal que sobre la materia de inmunidad diplomática versa, rigiendo en gran parte dicho campo. Sin embargo, es necesario mencionar que el derecho internacional público desde hace mucho tiempo ha sido ordenado y desarrollado en torno a usanzas y costumbres, practicas reiteradas que internacionalmente han sido establecidas como norma para la celebración de determinados actos protocolarios por mencionar algunos. Al día de hoy es poca la regulación que se encuentra vigente y que regula plenamente en los campos de la inmunidad diplomática tal cual. Este es el caso de la Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas, la cual ha coadyuvado en el desarrollo de las relaciones diplomáticas entre Estados que han ratificado la misma por los procesos que en líneas superiores hemos agotado.



Por ello, y en atención a lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Guatemala, es necesario que ahondemos en dicha convención toda vez que las relaciones diplomáticas así como internacionales, dentro del marco del derecho internacional público, que el Estado de Guatemala mantenga con otros países, según lo regula la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 149, debe normar sus relaciones internacionales de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales, entiéndase en congruencia con las costumbres normativas del derecho internacional público y los convenios o tratados que Guatemala ratifique, con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos y el fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados.

3.4.1 Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas

La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas regula los privilegios e inmunidades para funcionarios diplomáticos. Los Estados parte reconocen que tales inmunidades y privilegios se conceden, no en beneficio de las personas, sino con el fin de garantizar el desempeño eficaz de las funciones de las misiones diplomáticas en calidad de representantes de los Estados.

Cabe recalcar que esta Convención regula solamente las funciones de las misiones diplomáticas clásicas y los privilegios e inmunidades para el personal de la misión. De tal forma que en éste instrumento no se abarca lo relativo a misiones especiales ni organismos internacionales.¹⁸

La Convención tiene dos grandes méritos: Uno, recoge un gran número de reglas consuetudinarias; y, dos, introduce una serie de innovaciones respecto del Derecho

¹⁸ Estos tienen una convención internacional específica: La Convención sobre Misiones Especiales (1969) y en la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con los Organismos Internacionales (1975).

a la Inmunidad Diplomática, con el objeto de facilitar las funciones y trabajo de las misiones.¹⁹

El artículo 31 de la citada Convención regula que:

1. El agente diplomático gozará de inmunidad de la jurisdicción penal del Estado receptor. Gozará también de inmunidad de su jurisdicción civil y administrativa, excepto si se trata:
 - a. De una acción real sobre bienes inmuebles particulares radicados en el territorio del Estado receptor, a menos que el agente diplomático los posea por cuenta del Estado acreditante para los fines de la misión;
 - b. De una acción sucesoria en la que el agente diplomático figure, a título privado y no en nombre del Estado acreditante, como ejecutor testamentario, administrador, heredero o legatario;
 - c. De una acción referente a cualquier actividad profesional o comercial ejercida por el agente diplomático en el Estado receptor, fuera de sus funciones oficiales.
2. El agente diplomático no está obligado a testificar.
3. El agente diplomático no podrá ser objeto de ninguna medida de ejecución, salvo en los casos previstos en los incisos a, b y c del párrafo 1 de este artículo y con tal de que no sufra menoscabo la inviolabilidad de su persona o de su residencia.
4. La inmunidad de jurisdicción de un agente diplomático en el Estado receptor no le exime de la jurisdicción del Estado acreditante.

¹⁹ CAHIER, Philippe. Derecho Diplomático Contemporáneo, Ediciones Rialp, S.A., Madrid, 1965.



También menciona que el Estado acreditante puede renunciar a la inmunidad de jurisdicción de sus agentes diplomáticos, pero dicha renuncia debe ser expresa.²⁰

Debe quedar claro que no obstante los privilegios e inmunidades que se conceden, todas las personas que gocen de esos privilegios e inmunidades deberán respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor.

Y que respecto a asuntos oficiales de que la misión esté encargada por el Estado acreditante han de ser tratados con el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor por su conducto, o con el Ministerio que se haya convenido.

Ahora bien, lo importante para el tema de la presente tesina, es que la Convención no menciona la inmunidad de jurisdicción de la misión diplomática como tal (Órgano que representa al Estado acreditante); únicamente hace referencia a la inmunidad de jurisdicción penal, civil y administrativa para los agentes diplomáticos. Pero, debe enfatizarse que aun cuando no se mencione en este instrumento internacional, los Estados también gozan de inmunidad de jurisdicción.²¹

²⁰ Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con los Organismos Internacionales (1975).

²¹ LÓPEZ MARTÍN, Ana Gemma, Las inmunidades del Derecho Intencional: Su aplicación en España, Universidad Complutense de Madrid. Consultado en: P.4<http://eprints.ucm.es/6993/1/INMUNIDA.pdf> (Consultado 8 de septiembre de 2021).





CAPÍTULO IV

4. La inmunidad diplomática en Guatemala

Siendo obligatorio desarrollar la inmunidad diplomática en Guatemala, concierne definir dicha institución desde un punto de vista interno, es decir tomando en cuenta la forma en que nuestro ordenamiento jurídico reviste esta institución jurídica que doctrinariamente conocemos y hemos intentado definir previamente como la exención, el fuero especial que se otorga en virtud de la calidad de agente diplomático, a una persona, sus bienes y la sede de la misión diplomática, con el estricto propósito de que dicha misión y agentes que gocen de estos beneficios y privilegios puedan desarrollar su actividad de representación de los intereses de la nación que les envía, así como la de negociar asuntos que le conciernen, en atención a su conocimiento sobre las reglas y normas jurídicas que rigen las relaciones entre Estados y demás sujetos del derecho internacional público.

4.1 Definición

En Guatemala podría definirse la inmunidad diplomática sin lugar a dudas como una exención de cargas que se otorga en virtud de la calidad de agente diplomático o consular, a una persona, sus bienes y la sede de la misión diplomática, esto surge de la normativa imperante en materia de derecho internacional público, misma norma que ocupa su lugar en el pináculo del sistema normativo guatemalteco, por supuesto nos referimos a la Constitución Política de la República de Guatemala, siendo éste cuerpo normativo el que establece que Guatemala deberá regir sus relaciones internacionales, interpretadas dinámicamente como relaciones de derecho internacional público, por las normativas, prácticas y usanzas internacionales que rijan dichas instituciones en el plano internacional.

En Guatemala, como en otros países, la figura jurídica de la inmunidad diplomática se define de igual manera; es decir como la exención de cargas, el fuero especial

que se otorga por ley a determinadas personas en atención al propósito con el que se encuentran en un determinado territorio realizando determinadas funciones correspondientes a una misión diplomática o consular respectivamente.

4.2 Antecedentes históricos

Se debe recurrir en primer lugar a la Constitución de la República Federal de Centro América, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 22 de Noviembre de 1824. En dicho texto constitucional se encuentra un arraigado sentimiento de patriotismo centroamericano que propone como bases para un sistema político federacionista afianzar los derechos del hombre y del ciudadano sobre los principios de libertad, igualdad, seguridad y propiedad.

Sin embargo, de la lectura de su articulado y en atención a la inmunidad diplomática, no se encuentra más que una base para tal institución; la cual no expresa claramente una inmunidad diplomática tal cual se le conoce hoy, sino más bien deja ver que los ministros diplomáticos o cónsules eran tratados con cierta deferencia mas no inmunidad. Lo que siguiere que en dicho momento histórico, no era de vital importancia ni trascendencia regular garantías diplomáticas en Guatemala.

La base en mención, que se considera un antecedente para la inmunidad diplomática la constituye el Artículo 103, que se ubica bajo el título VI referente al senado y sus atribuciones, específicamente dentro de la sección II que regula lo relativo a las atribuciones de dicho órgano, enunciando dicho artículo que es atribución del senado el declarar cuando ha lugar a la formación de causa contra ministro diplomático y cónsul en delito de toda materia.

No así, el texto constitucional en cuestión hace clara la tendencia a ampliar las relaciones internacionales y a estrechar lazos de cooperación y negocios con otras potencias. Esto se hace evidente al dar lectura al título IV referente al poder legislativo y sus atribuciones, dentro de la sección II que trata sobre las atribuciones de dicho



órgano, específicamente en el Artículo 69, donde enuncia como atribución la de ratificar tratados y negociaciones, así como asuntos de comercio con naciones extranjeras.

Es necesario recurrir, siempre en orden cronológico, a la primera Constitución Política del Estado de Guatemala, decretada por Asamblea Constituyente el 11 de Octubre de 1825, siendo el caso que la Asamblea Constituyente actúa bajo la autoridad del Pacto de la Confederación Centroamericana, con el propósito de dar ley fundamental que debe regir al Estado de Guatemala. Dicho texto es muy similar a la Constitución de la República Federal de Centro América pero en ella no existe una base para la inmunidad diplomática o para relaciones internacionales que sugieran el uso de alguna institución similar a la inmunidad de los agentes diplomáticos. Nuevamente, éste hallazgo indica que no era considerada importante la regulación de tal naturaleza ya que las relaciones internacionales eran tensas y difíciles por la situación geopolítica que en aquel entonces se vivía.

También corresponde traer a la vista el Acta Constitutiva de la República de Guatemala que data del año 1851. Es importante mencionar que una vez desintegrada la federación centroamericana, el General Rafael Carrera emitió el 21 de marzo de 1847 un decreto erigiendo en República el Estado de Guatemala, constituyéndose así una Asamblea Nacional Constituyente, la que el 19 de octubre de 1851 decreta el Acta Constitutiva de la República de Guatemala; siendo el caso que tuvo vigencia durante 20 años, reformada únicamente en abril de 1855 para asegurar la presidencia vitalicia de Rafael Carrera.

Este texto se compone de 18 artículos en los cuales se organiza el Estado de Guatemala de la siguiente manera: Un presidente de la República, electo cada cuatro años por una asamblea compuesta de la Cámara de representantes, el Arzobispo metropolitano, los individuos de la Corte de justicia y los vocales del Consejo de Estado; un Consejo de Estado, el cual se compone de secretarios del despacho, ocho consejeros nombrados por la Cámara de representantes y de los que estime el



presidente; una Cámara de representantes, compuesta por 55 diputados; una Administración de justicia, compuesta por tribunales y jueces de la República.

En el texto en mención refiere que el Artículo 6 determina como primer magistrado al presidente de la República y en consecuencia le atribuye como función la de mantener relaciones exteriores, así como nombrar, acreditar y recibir ministros diplomáticos, admitir cónsules y celebrar con otros gobiernos tratados de alianza, amistad y comercio.

Esto sugiere que la diplomacia era parte de la política exterior del gobierno de Rafael Carrera y por lo tanto, es posible estimar que tratos deferentes eran acostumbrados a los ministros diplomáticos y cónsules que el señor presidente acreditara o recibiera. Sin embargo, no se sugiere la inmunidad diplomática tal cual.

Posteriormente, se encuentra la Ley Constitutiva de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 11 de diciembre de 1879. Se considera que no está demás hacer una breve reseña histórica que ayude a comprender y visualizar el contexto político y social en el que se promulga este texto constitucional; por cuanto se debe comenzar por mencionar que en marzo de 1871, un ejército invadió el país desde la frontera con México, entrando triunfante e iniciándose así la reforma liberal dirigida por Justo Rufino Barrios y Miguel García Granados. En marzo de 1872 se instaló una asamblea bajo el control de Miguel García Granados ante la cual se presentó un proyecto por los conservadores, con mucho contenido de derechos humanos y definición de los distintos poderes.

Sin embargo, por diferencias con los radicales liberales, se rechazó el proyecto sustituyéndose éste por uno de corte liberal que presentaba elementos de integración económica a través de la unión aduanera y el libre comercio, pero por la pugna entre ambos bandos se concluyó por conciliar algunos aspectos de ambos proyectos. Más los esfuerzos de esta asamblea no dieron frutos, pues Miguel García Granados



renunció ante dicha asamblea la que se vio forzada a convocar a elecciones de presidente siendo el caso que Justo Rufino Barrios fue el vencedor en dicho evento.

Por tanto, fue él quien convocó nuevamente a elecciones de asamblea constituyente y no fue sino hasta el 11 de diciembre de 1879 que se promulgó la Constitución con 104 artículos y cinco disposiciones transitorias. Su texto reconoce en lo referente a derechos, bajo el título II denominado garantías, el derecho a la educación, la libertad de locomoción, la libertad de industria, el derecho de petición, la libertad de religión, el derecho de asociación y reunión, la libertad de emisión del pensamiento, el derecho de propiedad, el derecho a una detención legal, el derecho a la defensa y la inviolabilidad del domicilio así como el Habeas Corpus.

En lo referente a la división tripartita de poderes, mantiene el organismo ejecutivo apoyado por un Consejo de Estado, el organismo legislativo unicameral y el organismo judicial con independencia de los anteriores.

Es importante mencionar que fue reformada ocho veces, siendo las reformas en los años de 1885, 1887, 1897, 1903, 1921, 1927, 1935 y 1941. Cabe mencionar que la mayoría de las reformas eran tendientes a regular el tiempo de duración del período presidencial. En todas estas reformas así como en el texto original de 1879 no existen bases sólidas de la inmunidad diplomática o de alguna inmunidad o trato preferente hacia los ministros (agentes) diplomáticos o cónsules acreditados en el país a excepción de la reforma del 11 de marzo de 1921, cuyos avances son notables toda vez que en ella se regula casos de suspensión, pérdida y recobro de la ciudadanía; se amplían los derechos individuales; se introduce el amparo para completar la garantía del Habeas Corpus y también se introduce la figura del ministerio público.

Por su parte el organismo ejecutivo ve reducidas sus facultades así como la introducción de la prohibición de reelección; mientras que el organismo judicial pasa a ser contralor de la constitucionalidad de las leyes. Es en dicha reforma que los



incisos 15 y 16 se encuentran nuevamente la función de recibir y acreditar ministros diplomáticos así como la introducción del exequátur a las patentes de los cónsules.

Esto sugiere un avance en las relaciones diplomáticas internacionales así como la adopción de reglas y usos internacionales en cuestión de diplomacia; hecho mismo que invita a pensar en el nacimiento próximo en el sistema jurídico guatemalteco de preeminencias y fueros especiales para diplomáticos y cónsules.

Dichos avances tuvieron una duración limitada pues terminó su vigencia con un golpe de Estado encabezado por jóvenes oficiales quienes tomaron el poder y se instalaron como la Junta Revolucionaria de Gobierno; la cual emitió cierto número de decretos de suma importancia y trascendencia. Por ejemplo, el decreto número 18 de fecha 28 de noviembre de 1944, el cual derogó la Constitución de la República de 1879 y sus reformas; dando paso a que una recién conformada e instalada Asamblea Nacional Constituyente dictara la Constitución Política de la República de Guatemala promulgada el 11 de marzo de 1945.

La reseña histórica ubica en el 15 de marzo de 1945, año en que se aprobó un texto de 212 artículos con grandes innovaciones tales como el tratamiento de temas de moralidad público, educación y trabajo. La parte dogmática de este texto constitucional se subdivide, por primera vez en la historia constitucional guatemalteca, en derechos individuales y sociales, encontrándose dentro de estos últimos temas como el trabajo, el salario mínimo, las jornadas, las vacaciones y los descansos, la sindicalización, la huelga y el paro así como el trabajo de mujeres y menores de edad, la indemnización por despido, la jurisdicción privativa y la seguridad social. También se reconoció la autonomía universitaria y se otorgaron mejoras al magisterio así como la implementación de una política indigenista.

La parte orgánica se divide al Estado en organismos, siendo el caso que el organismo legislativo estaría integrado por un diputado por cada 50,000 habitantes, los cuales se elegían por un período de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años. El



organismo ejecutivo era dirigido por el presidente de la República, quien era electo popularmente para desempeñar su cargo durante un período de seis años de Gobierno. El organismo judicial se integraba según la nueva ordenanza por la corte suprema de justicia, corte de apelaciones y otros jueces.

El ejército, por su parte, fue sin duda un elemento importante en la regulación constitucional pues fue calificado esencialmente como un ente profesional, obediente y no deliberante; al cual se le atribuía la obligación de defender la integridad del territorio nacional así como el cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala y el principio de la alternabilidad en el ejercicio de la presidencia de la República.

Esta constitución, que rigió durante el proceso democrático de 1945 a 1954, durante los gobiernos de Juan José Arévalo y Jacobo Arbenz Guzmán, contiene en el Artículo 137, incisos 12 y 13 respectivamente, bajo el título IV referente al ejecutivo, dentro del capítulo I sobre el presidente de la República, que son funciones asignadas al presidente las de nombrar y remover a los representantes diplomáticos y a los funcionarios del cuerpo consular; así como recibir a los representantes diplomáticos y expedir y retirar el exequátur a las patentes de los cónsules.

Ésta regulación constitucional nos indica el avance en el campo diplomático y el crecimiento que el sistema jurídico guatemalteco ha tenido, toda vez que otorga la facultad de recibir o no recibir a los agentes consulares enviados por otras potencias a actuar en Guatemala. También denota como se ha acentuado la calidad de agente diplomático y como ésta se diferencia de la calidad de cónsul y por si eso fuera poco, demuestra la importancia de mantener relaciones internacionales lo que indica que existen políticas de gobierno concernientes a esta tarea y por tanto se confiere la clara existencia y arraigo del derecho internacional como una disciplina de conocimiento y estudio en Guatemala.



La Constitución de la República de Guatemala decretada por Asamblea Constituyente el 2 de febrero de 1956. Dicha constitución está fuertemente inspirada en el anticomunismo, lo que puede observarse al dar lectura al articulado constitucional que declara punible toda acción comunista, individual o asociada así como la prohibición de organizaciones de grupos que actuaran de acuerdo o en subordinación con entidades internacionales que propugnaran la ideología comunista.

Por su parte dicha normativa incluye la acertada denominación de derechos humanos a las garantías y derechos que en su parte dogmática contiene, dividiéndose ésta en siete capítulos dentro de los cuales se encuentran derechos individuales y sociales propiamente así como el amparo para la protección de las garantías que la constitución establece. En lo referente a la inmunidad diplomática, nuevamente se encuentran dos bases para la diplomacia, estando ubicadas ambas de ellas en el título relativo al poder público, específicamente las atribuciones del organismo legislativo y las atribuciones del organismo ejecutivo propiamente.

Ésta cuestión resulta similar en los últimos dos textos analizados y consideramos que indica el arraigo del derecho internacional en el campo político del país así como el creciente interés por mantener relaciones diplomáticas con otras potencias en aras de la colaboración eficaz entre naciones. Sin embargo y a pesar de lo anterior, no se encuentran bases claras sobre la inmunidad diplomática.

Por su parte, nuestra búsqueda de antecedentes legales en la historia constitucional del país nos conduce a la Constitución de la República de Guatemala decretada por Asamblea Constituyente el 15 de septiembre de 1975. Dicha Constitución se da cuando a consecuencia de un golpe de Estado protagonizado por el ejército el 31 de marzo de 1973, el coronel Enrique Peralta Azurdia centraliza los poderes en su persona y declara ilegales los partidos políticos así como también suspende la vigencia de las garantías constitucionales. Para entonces, se toman medidas para convocar, elegir e instalar una asamblea constituyente, siendo el caso que dicha



asamblea promulga una constitución desarrollada en 271 artículos con 11 disposiciones transitorias y finales.

Dentro de las innovaciones más destacadas, la mencionada constitución regula por primera vez la corte de constitucionalidad, integrada por 12 miembros, entre magistrados de la corte suprema de justicia y de las salas de la corte de apelaciones y de lo contencioso administrativo. Se regula como su única competencia el conocer de los recursos de inconstitucionalidad, los cuales eran por demás formalistas y podían ser interpuestos por el consejo de Estado, el colegio de abogados, el ministerio público, el presidente de la República en consejo de ministros y por cualquier persona o entidad que fuere directamente afectada por una ley o disposición de carácter general, actuando con el auxilio de diez abogados.

En igual forma, referente a las instituciones de inmunidad diplomática y de derecho internacional, esta constitución repite lo ya visto en las últimas tres, siendo que en los apartados relativos a las funciones del organismo ejecutivo y legislativo incluye las de ratificar los tratados y convenios celebrados con otros Estados, así como la facultad de recibir y acreditar agentes diplomáticos y miembros del cuerpo consular, otorgando o retirando el exequátur a las patentes de dichos funcionarios. Esto sugiere pocos avances en el creciente uso de inmunidades diplomáticas, más no en la nuevamente arraigada importancia conferida a mantener y estrechar lasos de cooperación internacional.

Por último, la más reciente de las Constituciones que Guatemala ha tenido, traemos a la vista la Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada por Asamblea Nacional Constituyente el 31 de mayo de 1985, luego de sufrir un golpe de Estado el país por parte de un grupo de militares que culpaban a la cúpula de funcionarios del ejército como responsables de desorden y corrupción.

Esto último ocasiona que luego del golpe de Estado de 1982, se den importantes cambios en la estructura interna del ejército de Guatemala dando como resultado que



a asumiera el ministro de defensa el control como jefe de gobierno quien luego convocó a elecciones de asamblea constituyente para promulgar una nueva ley fundamental y dos nuevas leyes constitucionales siendo estas la Ley Electoral y una ley referente a garantías constitucionales después conocida como la Ley de Amparo, Antejudicio y Constitucionalidad de las leyes.

La nueva Constitución Política de la República de Guatemala se desarrolló entonces en 281 artículos y 22 disposiciones transitorias y finales, dando como resultado avances importantes en las garantías individuales, económicas, sociales y culturales además de contener normas de gran alcance como la contenida en el Artículo 46, que reconoce la preeminencia del derecho internacional en materia de derechos humanos sobre el derecho interno.

De igual manera, enriquece el hecho de crear un delegado del congreso de la República como guardián de los derechos humanos que la constitución garantiza. Por lo demás es una constitución muy completa y bien estructurada que mantiene la división de poderes, estableciéndose un sistema de frenos y contrapesos a través de diferentes controles inter orgánicos.

En concordancia con lo anterior, también da un paso importante en la que respecta al derecho internacional y las relaciones internacionales que resulten de negociaciones así como de tratados y convenciones celebrados y ratificados por el congreso de la República de Guatemala. Esto se regula en el texto constitucional en cuestión, estableciendo que las prácticas internacionales serán acogidas como normas de derecho internacional cuando no contraríen las del derecho interno o las de la Constitución Política de la República de Guatemala, lo cual es sin duda ventajoso para el desarrollo de dicho derecho en nuestro sistema jurídico. Pero deja abierta la puerta a muchos caminos distintos ya que no existe una norma completa que expresamente regule el campo de las inmunidades diplomáticas así como los fueros especiales que dicha inmunidad implica para el país.



Por tanto, nos parece que se ha avanzado mucho desde la primera constitución que se promulgara para ser fundamento de nuestro sistema jurídico allá en 1824, cuando aún se respiraban aires de federación y la independencia del territorio era muy reciente; pero no lo suficiente como para tener un fundamento constitucional para la diplomacia tal cual, en cuyo texto se regule incluso la inmunidad diplomática como una realidad que tiene aplicación diaria mas no una legal.

4.3 Regulación legal

En Guatemala, las relaciones internacionales del país se encuadran de acuerdo con lo que la Constitución Política de la República de Guatemala establece al respecto. Aunada a dicha norma suprema encontramos la necesaria aplicación de instrumentos de regulación internacional como lo son las convenciones y tratados que el Gobierno ha ratificado y que rigen en dicha materia. Sin embargo, el servicio diplomático está regulado en esencia por el Decreto Ley 148, Ley Orgánica del Servicio Diplomático de Guatemala, siendo dicho decreto el que crea la carrera diplomática para tener a su cargo los intereses y la representación internacional de la República, misma que dirige el Ministerio de Relaciones Exteriores.

4.3.1 Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 149, acerca de las relaciones internacionales, que Guatemala normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglamentos y prácticas internacionales con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados.

Esta redacción engloba los principios generales que a nuestra forma de ver, son los principios axiológicos y dogmáticos que rigen la política exterior del Estado, así como

las relaciones de éste con Estados análogos de la región. Por tanto, el primero de ellos es la concordancia y respeto a normativas internacionales sobre la materia.

Este principio informa sobre la preeminencia de normas internacionales sobre el derecho interno que en Guatemala pueda regular la actividad diplomática, cuestión que se respeta al pie de la letra toda vez que la única regulación existente, siendo el Decreto Ley 148 el cuerpo normativo que tiene por objeto regular la carrera diplomática en Guatemala, está subordinado a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, constituyendo en nuestra opinión una ampliación integral y específica para el caso de Guatemala como normativa interna.

En segundo lugar, se encuentran los principios de respeto y mantenimiento de la paz y la libertad, siendo estos los principios rectores de una política exterior no invasiva, acorde con la directriz internacional que constituye el principio de no intervención y de libre determinación de los pueblos. En igual manera el respeto de dichos valores axiológicos como lo son la paz y la libertad son elementos esenciales para una armoniosa colaboración entre Estados.

En tercer lugar se presenta el respeto a los derechos humanos, el cual entendemos está muy ligado a los anteriores principios, siendo primordial en la actividad normativa del Estado de Guatemala, ya que la Constitución Política de la República de Guatemala es eminentemente respetuosa de los derechos humanos, tanto así que está catalogada como una de las constituciones más respetuosas y avanzadas en materia de derechos humanos en Latinoamérica.

En cuarto lugar, la normativa constitucional informa sobre el principio de fortalecimiento de procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre Estados, siendo este un principio axiológico de suma importancia en la rectoría de la política exterior pues nos informa sobre la necesaria reciprocidad entre Estados, intentando evitar el menoscabo de la dignidad de cada Estado con el que se pretenda negociar una relación internacional.



Este principio busca inspirar condiciones necesarias para equitativas concesiones que beneficien al país como a los demás Estados que intenten una relación con Guatemala.

Se concluye que la normativa de la Constitución Política de la República de Guatemala, podrá parecer corta, mas es una norma muy bien estructurada que propone los principios axiológicos que a nuestra consideración deben informar e inspirar toda relación internacional de Guatemala con otros Estados, en aras del bien común y de la exitosa cooperación pacífica entre Estados.

4.3.2 Instrumentos jurídicos y prácticas internacionales en materia de inmunidad diplomática

La normativa interna de Guatemala, en concordancia con lo establecido por la Constitución Política de la República de Guatemala, encontramos la ya analizada Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas que rige en un plano internacional las relaciones internacionales que Guatemala pueda entablar con otros Estados y demás sujetos del derecho internacional público. Sin embargo, también existe una normativa interna que merece análisis y consideración.

Lo anterior se refiere al Decreto Ley 148, Ley Orgánica del Servicio Diplomático de Guatemala, ley que regula en un plano interno la carrera diplomática, entendiéndose en el contexto de dicha normativa que la carrera diplomática es el avance institucionalizado de tiempo en tiempo, de pleno derecho en la jerarquía de categorías con base en el tiempo, méritos, experiencia y estudios; misma que inicia en la categoría de tercer secretario y ascenderá gradualmente a segundo secretario, primer secretario, consejero, ministro consejero, enviado extraordinario y plenipotenciario.

La categoría de ingreso puede modificarse al grado superior inmediato si la persona, además de los requisitos básicos tiene otros especiales que lo hagan un candidato especial.



Al ingresar a la carrera diplomática se inscribirá a la persona en el escalafón diplomático y se le abre una hoja de servicios en donde se anotan los méritos y deméritos. Las funciones de cada categoría las determina el ministro de relaciones exteriores. Los ascensos en la carrera diplomática se llevan a cabo sobre la base de criterios de capacidad, servicio, cultura, méritos, edad y tiempo de servicio.

Dicho sea de paso, este cuerpo normativo también regula las funciones generales de los funcionarios y empleados del servicio diplomático, expresamente establecidas en el Artículo 35 del Decreto Ley 148, Ley Orgánica del Servicio Diplomático de Guatemala, siendo las siguientes:

- Velar por el prestigio, la dignidad y el progreso de la Nación;
- Someterse en todo momento y de manera absoluta a la posición que en materia de política internacional adopte el gobierno de la República;
- Guardar la más completa discreción sobre los asuntos oficiales que se les encomienden o lleguen a su conocimiento. Esta estricta obligación subsistirá aun después de que el funcionario o empleado abandone el servicio diplomático;
- Actuar con el mayor cuidado y diligencia en los asuntos oficiales que se les encomienden:
- Obedecer fielmente las instrucciones y órdenes de trabajo que reciban de sus superiores y cooperar, tanto con éstos, como con los subordinados, en la prestación de los servicios oficiales;
- Mantener las mejores relaciones con las autoridades particulares del país en que estuvieren acreditados;
- Instruir a los guatemaltecos sobre las leyes y demás disposiciones administrativas del país de su adscripción, a fin de prevenir su falta de cumplimiento por ignorancia de las mismas;



- Mantener el indispensable decoro, tanto en su función oficial, como en su vida privada, absteniéndose de cualquier acto que pudiera redundar en desprestigio de su persona y de Guatemala;
- Residir en el lugar donde radique la misión en que presten sus servicios salvo autorización especial del ministerio de relaciones exteriores; y
- Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de esta ley y de su reglamento.

En la misma forma, el citado cuerpo normativo describe precisamente las prohibiciones a que todo funcionario y empleado del servicio diplomático debe sujetarse, siendo esto contenido del Artículo 36 del Decreto ley en cuestión, regulación de importante categoría:

- Dirigirse al jefe del organismo ejecutivo sin ponerlo simultáneamente en conocimiento del ministro de relaciones exteriores;
- Dirigirse a las otras dependencias del organismo ejecutivo, a los otros organismos del Estado y sus dependencias, si no es por conducto del ministerio de relaciones exteriores. Los agregados y asesores técnicos a que se refiere el Artículo 26, con excepción de los agregados militares rendirán exclusivamente por conducto del ministerio de relaciones exteriores sus informes a los ministerios, instituciones o centros de que dependan y por el mismo conducto recibirán sus órdenes e instrucciones de ellos;
- Inmiscuirse en los asuntos internos o de carácter político del país de su adscripción;
- Hacerse cargo, sin autorización del ministerio de relaciones exteriores, de la representación diplomática o consular de otro país;
- Entregar para su custodia los archivos de la misión a la representación diplomática o consular de otro país, en los casos de retiro por suspensión de relaciones diplomáticas o por cualquier otro motivo, sin autorización previa del ministerio de relaciones exteriores; y, en todo caso, mandatos judiciales;
- Ejercer, ellos o los miembros de sus familias que dependan de los mismos, en el país de su adscripción, cualesquiera actividades profesionales, comerciales



o industriales, salvo las culturales y sociales con carácter honorario y los casos establecidos en el inciso 2 del Artículo 6 del Código de Notariado.

- Sostener polémica y hacer publicaciones o declaraciones que puedan redundar en perjuicio del buen nombre y los intereses de la República y de su gobierno;
- Utilizar los documentos y sellos oficiales y las valijas diplomáticas para fines particulares;
- Dar a conocer, sin autorización del ministerio de relaciones exteriores, a persona ajena a la misión, los documentos oficiales;
- Aceptar obsequios valiosos de funcionarios o particulares, sin previa autorización del ministerio de relaciones exteriores. Esta prohibición se hace extensiva a los familiares de los funcionarios o empleados del servicio diplomático.
- Usar de sus cargos e influencias para obtener propaganda personal; y
- Ausentarse del país en donde ejercen sus funciones, sin autorización del ministerio de relaciones exteriores.

Importante es también hacer mención de las prerrogativas que dicha ley encuadra en el caso de funcionarios y empleados del servicio diplomático, siendo estas las contenidas en los Artículos 38 al 40 del Decreto ley 148.

Es necesario mencionar que esta ley contempla los tipos de misiones que legalmente pueden existir; cuya dirección, categoría, atribuciones, vigilancia, instrucciones, fiscalización y cumplimiento de objetivos asignados recae sobre el organismo ejecutivo por conducto del ministerio de relaciones exteriores, todo ello regulado específicamente en el Decreto Ley 148, Ley Orgánica del Servicio Diplomático de Guatemala, específicamente en los Artículos 5 y 6; siendo estas las siguientes:

- Delegación permanente: siendo una misión de duración constante y ante los organismos internacionales.

- Delegación temporal: siendo una misión de duración corta ante organismos internacionales.
- Embajadas y delegaciones: siendo estas misiones ante los Estados; la primera de duración permanente y la segunda pudiendo ser temporal.
- Misión especial: siendo esta una misión temporal y ante una conferencia internacional o también ante un Estado para tratar cuestiones muy específicas.
- Misiones creadas por el organismo ejecutivo: son misiones que se crean con duración transitoria.

4.4 Supuestos de invocación y aplicación de inmunidad diplomática en la República de Guatemala

Habiendo descrito la institución de la inmunidad diplomática, en Guatemala como en el otros países del mundo, como la exención de cargas y el fuero especial que se otorga por ley a determinadas personas en atención al propósito con el que se encuentran en un determinado territorio realizando determinadas funciones correspondientes a una misión diplomática o consular respectivamente.

Acto seguido expusimos los antecedentes histórico-constitucionales en los que hayamos pocos fundamentos para soslayar la aplicación de inmunidades diplomáticas; mas sin embargo, existen suficientes elementos jurídicos y normativos como para sugerir avances en el desarrollo del derecho internacional como disciplina de estudios que implica el estudio y comprensión de normas jurídicas internacionales así como usos y costumbres de dicha rama jurídica cuya aplicación acerca al país cada día más a tener relaciones internacionales con potencias y Estados alrededor del mundo, a través de las cuales se obtengan cooperación y colaboración necesarias para suplir las necesidades del Estado de Guatemala.

Luego, el orden lógico de esta investigación nos llevó a analizar los instrumentos legales nacionales e internacionales que sobre la institución diplomática de la inmunidad se conocen y aplican en Guatemala. Entre ellas expusimos la Constitución



Política de la República de Guatemala, así como el Decreto Ley 148, siendo el caso que esta normativa está subordinada a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas que regula internacionalmente la manera en que se deben conducir las relaciones diplomáticas así como también regula lo relativo a la inmunidad diplomática.

Por tanto, en orden lógico y para cumplir con el objetivo de la presente investigación, es menester arribar al tema de los supuestos de invocación y aplicación de la inmunidad diplomática, siendo que se considera, existen únicamente dos vías para aplicar e invocar dicha institución: supuestos lesivos y supuestos no lesivos para el Estado de Guatemala.

4.4.1 Respecto a los delitos de lesa humanidad

Los denominados supuestos lesivos para el Estado de Guatemala son todos aquellos casos en que un agente diplomático invoca y aplica su inmunidad diplomática como una forma de evadir las obligaciones legales que conllevan actos ilícitos que haya podido cometer el funcionario estando o no en el ejercicio de su cargo.

Son claramente lesivos pues al invocarse la inmunidad diplomática que el funcionario posee, éste está en primer lugar desvirtuando la figura de la inmunidad diplomática y valiéndose de su calidad para transgredir la normativa vigente del país en el que se encuentra, en segundo lugar desmerece en su calidad de funcionario diplomático y de la misión a la que pertenece, pues deslegitima el propósito por el cual se encuentra en un territorio extranjero así como también pone en peligro la continuidad de las relaciones inter Estados, además de insultar gravemente la soberanía del país que le recibe y ridiculizar al país que le acredita.

En tales términos, la inmunidad diplomática deja de ser una garantía que reclamar para asegurar la continuidad y la libertad de trabajo de los agentes de una misión diplomática o consular sino en una burda y mezquina forma de impunidad



transnacional que reviste a funcionarios corruptos que se aprovechan de sus influencias para pisotear la soberanía de un Estado y todo con el propósito de velar única y egoístamente por sus intereses.

Ésta forma de invocación y aplicación es la razón misma por la que proponemos la necesidad de regular adecuadamente una institución del derecho internacional con tanta aplicación real y poca normativa aplicable.

4.4.2 Respetto a los delitos de criminalidad organizada

Podemos definir como crimen organizado como: se entenderá la acción que un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden materia²²

De igual manera definiremos grupo estructurado un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada²³.

Es necesario el atender y entender estas dos definiciones para poder hablar de una forma más formal sobre la Criminalidad organizada, o bien decir crimen organizado y sus delitos; para ello vamos a referirnos a la Convención de las Naciones Unidas

²² Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos;
Pág.13

²³ *Ibid.*



contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos y a la Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto 21-2006.

Entrando de lleno a los delitos de criminalidad organizada, podemos hacer un pequeño esbozo de ellos, en general Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos tipifica las acciones que de una u otra manera los países que forman parte de la Convención deben de ampliar conforme a sus legislación nacional.

Podemos indicar que la convención establece que se tratará de delitos de Criminalidad organizada cuando se cometa uno o dos de las siguientes acciones: a) El acuerdo con una o más personas de cometer un delito grave con un propósito que guarde relación directa o indirecta con la obtención de un beneficio económico u otro beneficio de orden material y, cuando así lo prescriba el derecho interno, que entrañe un acto perpetrado por uno de los participantes para llevar adelante ese acuerdo o que entrañe la participación de un grupo delictivo organizado; b) La conducta de toda persona que, a sabiendas de la finalidad y actividad delictiva general de un grupo delictivo organizado o de su intención de cometer los delitos en cuestión.

También es importante recalcar que también es necesario penalizar el Blanqueo de lo obtenido derivado de la actividad ilícita o de los delitos derivados de la Criminalidad organizada; entre las que se encuentran la conversión o la transferencia de bienes; La ocultación o disimulación de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento o propiedad de bienes o del legítimo derecho a éstos.



Conforme a estas disposiciones internacionales es necesario legislar los delitos, de criminalidad organizada, en nuestro interés particular con el Estado de Guatemala, conforme a lo establecido en el Decreto 21-2006, La Ley Contra la Delincuencia Organizada el cual fue modificado por el Decreto 17-2009, del Congreso de la República regula en el Artículo 2 todos los delitos en los cuales se pueden tipificar las conductas delictuales cometidas por organizaciones criminales.

El Decreto en su Artículo 1 reformó el referido artículo y adiciono la literal “h”, en la cual agregó los delitos contenidos en la Ley de Armas y Municiones, la adición según el Considerando quinto se hizo necesaria para hacer más efectivas las modificaciones a la Ley de Armas y Municiones; las que a su vez deben ser congruentes con otras leyes concomitantes para combatir al crimen organizado como el Código Penal, buscando una mejor adecuación a las circunstancias delictivas actuales, de los delitos de secuestro y extorsión cometidos por organizaciones criminales las cuales estén estructurados de tres o más personas.

- a) Los delitos que a continuación se describen contenidos en la Ley contra la Narcoactividad, Decreto Número 48-92, de El Congreso de la República de Guatemala, en estos se pueden encuadrar las conductas delictivas cometidas por las organizaciones criminales tales como: Tránsito internacional; siembra y cultivo; fabricación o transformación; comercio, tráfico y almacenamiento ilícito; promoción y fomento; facilitación de medios; alteración; expendio ilícito; receta o suministro; transacciones e inversiones ilícitas; facilitación de medios;



asociaciones delictivas; procuración de impunidad o evasión. Artículos del 35 al 48;

- b) De los contenidos en la Ley contra el Lavado de Dinero u otros Activos, Decreto Número 67- 2001, de El Congreso de la República de Guatemala: Artículo 2;
- c) De los contenidos en la Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto Número 19-2002, del Congreso de la República de Guatemala: Intermediación Financiera Artículo 96;
- d) De los contenidos en La Ley de Migración, Decreto Número 95-98 de El Congreso de la República de Guatemala: ingreso ilegal de personas, tránsito ilegal de personas, transporte de ilegales. Artículos 103, 104, 105;
- e) De los contenidos en la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, Decreto Número 58-2005, de El Congreso de la República de Guatemala: financiamiento del terrorismo y trasiego de dinero. Artículos 4 y 8;
- f) Los delitos que a continuación se describen son los contenidos en el Código Penal, Decreto Número 17-73, de El Congreso de la República de Guatemala en los cuales puede tipificarse las acciones delictivas cometidos por el crimen organizado: Peculado, malversación, concusión, fraude, colusión y prevaricato. Artículos 445, 447, 449, 450, 458, 462, evasión, cooperación en la evasión, evasión culposa; Artículos 470, 471, 472, asesinato, plagio o secuestro, hurto agravado, robo agravado, estafa, trata de personas. Artículos 132, 201, 247, 252, 263, 194. Terrorismo. Artículo 391, quiebra fraudulenta, fabricación de moneda falsa, alteración de moneda, introducción de moneda falsa o alterada. Artículos 348, 313, 314, 315;



- g) De los contenidos en la Ley contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros, Decreto Número 58-90, de El Congreso de la República de Guatemala los cuales son: contrabando aduanero y de la defraudación aduanera. Artículos 1, 2, 3.
- h) De los contenidos en la Ley contra la Delincuencia Organizada, Decreto Número 21-2006: h.1 Conspiración, asociación ilícita, asociación ilegal de gente armada, entrenamiento para actividades ilícitas, uso ilegal de uniformes o insignias, obstrucción de justicia. Artículos 3-7,9; h.2 Comercialización de vehículos y similares robados en el extranjero o en el territorio nacional. Artículo 8; h.3 Exacciones intimidatorias, obstrucción extorsiva de tránsito. Artículos 10 y 11;
- i) De los contenidos en la Ley de Armas y Municiones.

Para finalizar es importante el resaltar la diferencia entre delitos de criminalidad organizada y lo delitos comunes Bien, para ello un delito cometido por el delincuente no es del todo espontáneo, sino que puede ser premeditado y programado. Sin embargo este depende de varios factores verbigracia, del número de personas que lo cometa y ejecute, de los procedimientos que siga, de los recursos que utilice y de los objetivos que persiga. Podrá haber, entonces dos tipos de delincuencia, la delincuencia común y la delincuencia Organizada.

Se puede decir que la delincuencia menor es la cometida por un individuo y que tiene por objetivo la comisión de un delito que podría ser desde una falta menor, hasta una



grave, pero que no trascienden su escala y proporciones, es decir, no son cometidos por bandas bien organizadas, no hay una gran planeación en los hechos delictivos, o no se pretende operar permanentemente a gran escala.

De estas características proviene la diferencia de la delincuencia organizada.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Es importante el definir la palabra inmunidad en cuanto a la protección que reviste a un funcionario diplomático de otro Estado radicado en un Estado receptor, siendo esta la problemática al definirse como el beneficio que tienen los integrantes de un cuerpo diplomático no como beneficio de la persona si no de la función que este realiza como representante de un Estado en otro.

Dicha inmunidad dentro del Estado de Guatemala, se establece en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 18 de abril de 1961, misma que tiene falencias en cuanto a la criminalidad organizada y en crímenes de lesa humanidad, puesto que mientras el funcionario este recubierto con dicho privilegio, no solo estará protegido contra la acusación si no de la investigación que logre determinar su grado de participación en delitos de criminalidad organizada.

Se han hecho esfuerzos por reforzar la normativa nacional acorde a la convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos; misma que se ha reforzado desde los delitos en el Código Penal, Ley de Bancos, Ley de Armas y municiones.

Se carece de una legislación y un vacío doctrinario y legal persistente en el ámbito nacional sobre las relaciones diplomáticas, en el tema de la inmunidad diplomática, con el fin de la invocación y aplicación no se considere un permiso a la impunidad y, por ende, un quebrantamiento al ordenamiento jurídico guatemalteco.





BIBLIOGRAFÍA

- ALVAREZ LONDOÑO, Luis Fernando. 2004. **Derecho internacional público**. Cuarta edición. Fundación cultural javeriana de artes gráficas. Colombia, 2004.
- CABANELLAS, Guillermo. 1997. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 8ª. ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L.
- CABANELLAS, Guillermo. 2001. **Diccionario jurídico elemental**. 5ª. ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta.
- CAHIER, Philippe. 1965. **Derecho Diplomático Contemporáneo**, Ediciones Rialp, S.A., Madrid.
- CASTILLO Y CASTILLO, Carlos Humberto. 2000. **La mediación en el Código Procesal Penal, fundamentos legales de la mediación**. 1ª. ed., Guatemala: Ed. Magna Terra.
- CORDERO, S. 2007. **El Poder de las Inmunidades: El Problema de la Impunidad en el Ordenamiento Jurídico Costarricense**. Tesis de grado para optar por el título de licenciatura en Derecho, Sede Rodrigo Facio, Universidad de Costa Rica.
- DE MATA VELA, José Francisco y Héctor Aníbal De León Velasco. 2005. **Derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial**. 16ª. ed., Corregida, Aumentada y Actualizada. Editorial Estudiantil Fénix. Guatemala.
- DIEZ DE VELAZCO VALLEJO, Manuel. 1994. **Instituciones de Derecho Internacional Público**, 10ª. Edición, Editorial Tecnos, S.A. Madrid, España.
- GARCÍA, Eduardo Augusto. 1975. **Manual de derecho internacional público**. Ediciones de Palma, Buenos Aires.
- GUTIÉRREZ, Francisco Emerio. 1998. **Procedimientos para la suscripción y ratificación de convenios entre gobiernos**. S.e. Editorial Mendoza. Argentina.
- LARIOS OCHAITA, Carlos. **Derecho internacional público**. 2001. Sexta edición. Editorial F&G. Guatemala.
- LARYS, LEIBA y HERNÁNDEZ, VILLALOVOS. 2004. **Los Tratados Internacionales Como Base De La Diplomacia Mundial**. Revista de Derecho.
- LÓPEZ BASSOLS, Hermilio, **Derecho Internacional Público Contemporáneo e Instituciones Básicas**. Editorial Porrúa. (s.f.), (s.l.i.).



LÓPEZ MARTÍN, Ana Gemma. **Las inmunidades del Derecho Intencional: Su aplicación en España.** Universidad Complutense de Madrid. Consultado en: <http://eprints.ucm.es/6993/1/INMUNIDA.pdf> (Consultado 8 de septiembre de 2021).

MONTIEL ARGUELLO, Alejandro. 1982. **Manual de derecho internacional público.** Primera Edición. Editorial Piedra Santa. Guatemala.

NUSSBAUM, Arthur. **Historia del derecho internacional.** 1949. Madrid, España.

OPPENHEIM, L. 1961. **Tratado de derecho Internacional público.** Casa Editorial Bosch. Barcelona.

OSORIO, Manuel. 2006. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** 1ª. ed. Electrónica. Argentina. Datascan, S.A. Ed. Heliasta.

PODESTA COSTA, Luis Arturo. 1955. **Derecho internacional público.** Tipografía Editorial Argentina. Buenos Aires.

RIBO DURAN, Luis. **Diccionario de derecho.** 1991. 2ª. ed., Barcelona, España: Ed. Bosch.

ROUSSEAU, CHARLES. 1968. **Derecho Internacional Público.** Ed. Ariel, Barcelona. Pág. 124.

SALUSTIANO DEL CAMPO, Juan, Juan F. Marsal y José A. Garmendia. 1976. **DICCIONARIO DE CIENCIAS SOCIALES.** Redactado bajo el patrocinio de la UNESCO, Instituto de Estudios Políticos, 2 Tomos. Madrid. Pág.1091.

SEPÚLVEDA, César, **Derecho Internacional.** Editorial Porrúa. (s.f.), (s.l.i.).

VÁSQUEZ, Reunerio. 2006. **Teoría del Estado.** Guatemala, Guatemala: Ediciones Educativas.

VILLAGRAN KMMER, Francisco. 1955. **Arreglo pacífico de conflictos internacionales, por el consejo de seguridad.** Revista derecho internacional. Guatemala.

ZAPPALA, Salvatore. **Qué es la justicia internacional.** (s.f.), (s.l.i.).
Legislación:

Carta de las Naciones Unidas. Naciones Unidas. 1945.



Carta de la Organización de los Estados Americanos. Estados Americanos. 1951.

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Congreso de la República, Decreto número 17-73, 1973. Guatemala.

Convención de Viena Sobre Derecho de los Tratados. 1969. Consultado en: http://www.oas.org/xxxvga/espanol/doc_referencia/Convencion_Viena.pdf (Consultado: 5 de septiembre de 2021)

Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. Naciones Unidas. Viena, 18 de abril de 1961.

Decreto Ley 148. Ley Orgánica del Servicio Diplomático de Guatemala. Guatemala, 1963.

Decreto Ley 121 de 1963, que reforma el Decreto Ley 148.

Decreto número 32-73. Congreso de la República de Guatemala, que reforma el Decreto Ley 148.

Decreto número 89-74. Congreso de la República de Guatemala, que reforma el Decreto Ley 148.

Decreto número 47-93. Congreso de la República de Guatemala, que regula el establecimiento de las franquicias para los funcionarios diplomáticos.

Digesto Constitucional. Compilado por la Corte de Constitucionalidad. Guatemala, 2005.

Ley del Organismo Judicial. Decreto Número 2-89, Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley del Servicio Civil Diplomático. Decreto Ley Número 148. Enrique Peralta Azurdia. 1963